

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POST GRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CIVIL Y COMERCIAL**



**Positivización del levantamiento del velo societario como medio  
de fiscalización de las sociedades anónimas para garantizar la  
seguridad jurídica (Chiclayo, 2015-2019)**

**TESIS**

**Presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho con  
mención en Civil y Comercial**

**Investigador**  
**Abg. Homero Díaz Cayotopa**

**Asesor**  
**Dr. Mariano Larrea Chucas**

**Lambayeque 2023**

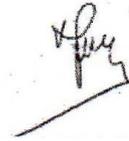
**Positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización de las sociedades anónimas para garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo, 2015-2019)**



---

Abg. Homero Díaz Cayotopa

FIRMA TESISTA



---

Dr. Mariano Larrea Chucas

Asesor

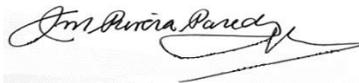
Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Aprobado por:



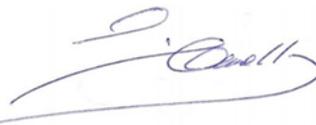
---

Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero  
Presidente



---

Mg. Juan Manuel Rivera Paredes  
Secretario



---

Mg. Carlos Manuel A. Cevallos de Barrenechea  
Vocal

Lambayeque, 2023

Siendo las 12:30 horas del día Viernes 11 de Agosto del año Dos Mil Veintitrés, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 745-2023-EPG de fecha 09/Agosto/2023, conformado por:

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero PRESIDENTE (A)  
Mg. Juan Manuel Rivera Paredes SECRETARIO (A)  
Mg. Carlos Manuel A. Cerillos de Barrenechee VOCAL  
Mg. Mariano Larrea Chucas ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO COMO MEDIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA (CHICLAO, 2015-2019)"

presentado por el (la) Tesista HOMERO DIAZ CAYOTOPA

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 745-2023-EPG de fecha 09 de Agosto del 2023

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 15 puntos que equivale al calificativo de Regular

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Maestro con Derecho con mención en Crif y Comercio.

Siendo las 13:30 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

  
 PRESIDENTE

  
 SECRETARIO

  
 VOCAL

  
 ASESOR

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Maximiliano Ismael y Homero motor de mi vida A mi madre Doña  
Jesús del Carmen por su inmenso amor a sus hijos.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi esposa Linda Melody por su apoyo incondicional para arribar a este objetivo

Y a mis hermanos Ismael y Juan Carlos por ser la luz que ilumina mi andar.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE .....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT .....	3
INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS.....	9
1.1. UBICACIÓN .....	9
1.1.1. Ubicación Geográfica .....	9
1.1.2. Ubicación Temporal .....	9
1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.2.1. Planteamiento del Problema.....	9
1.2.2. Formulación del problema .....	12
1.2.3. Justificación .....	12
1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA .....	14
1.4. DESCRIPCION DE LA METODOLOGIA.....	15
1.4.1. Formulación de Hipótesis .....	15
1.4.2. Objetivos .....	15
1.4.4. Delimitación de la Investigación.....	16

1.4.5. Área de estudio – Ubicación metodológica .....	16
1.4.6. Población de estudio .....	16
1.4.7. Muestra de Estudio .....	17
<b>CAPÍTULO II: DISEÑO TEORICO .....</b>	<b>19</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	19
2.1.2. Investigaciones Nacionales .....	20
2.2. Bases teóricas .....	23
<b>SUBCAPÍTULO I: SOCIEDADES ANÓNIMAS .....</b>	<b>23</b>
1.1. La persona jurídica .....	23
1.2. Sociedades.....	25
1.3. Sociedad Anónima.....	30
<b>SUBCAPITULO II: LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO .....</b>	<b>43</b>
2.1. Velo societario .....	43
2.2. El levantamiento del velo societario.....	44
2.3. Implicancias de la aplicación de la doctrina del velo societario en el Perú .....	58
<b>CAPITULO III: MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>60</b>
3.1. Métodos para la recolección de datos.....	60
3.1.1. Métodos Generales .....	60
3.1.2. Métodos Específicos .....	60
3.2. Técnicas de recolección de datos .....	61
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>62</b>
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	62
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	76
3.2.1. Discusión de resultados.....	76
3.2.2. Contrastación de Hipótesis.....	78
3.4. PRESENTACIÓN DEL MODELO TEÓRICO.....	79

<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES .....</b>	<b>82</b>
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>BIBLIOGRAFIA REFERENCIADA.....</b>	<b>85</b>
Fuentes bibliográficas .....	85
Fuentes hemerográficas .....	88
Fuentes Electrónicas.....	89
<b>ANEXOS .....</b>	<b>91</b>
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	91
Anexo 2: Operacionalización de variables .....	92
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	94

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.....	53
Tabla 2.....	54
Tabla 3.....	55
Tabla 4.....	56
Tabla 5.....	57
Tabla 6.....	58
Tabla 7.....	59
Tabla 8.....	60
Tabla 9.....	61

Tabla 10.....	62
Tabla 11.....	63
Tabla 12.....	64
Tabla 13.....	65
Tabla 14.....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	53
Figura 2.....	54
Figura 3.....	55
Figura 4.....	56
Figura 5.....	57
Figura 6.....	58
Figura 7.....	59
Figura 8.....	60
Figura 9.....	61
Figura 10.....	62
Figura 11.....	63
Tabla 12.....	64
Figura 13.....	65
Figura 14.....	66

## RESUMEN

El presente estudio propone la positivización del levantamiento del velo societario, como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima, en aras de garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019). La población de estudio fue 3589 Abogados colegiados y habilitados del ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, obteniendo de ellos una muestra de 62 Abogados. Esta investigación es de tipo básica, con enfoque mixto, a través de un diseño no experimental y transversal, presentando un nivel descriptivo-explicativo, porque en primer término se describe todo lo referente al tema de investigación para luego explicar que la positivización del levantamiento del velo societario, como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima, permitirá garantizar la seguridad jurídica. Para obtener nuestros resultados se utilizó la técnica de encuesta y como instrumento se utilizó un cuestionario que fue elaborado en base a las dimensiones e indicadores de nuestras variables. Los resultados fueron procesados en tablas y figuras, los que posteriormente fueron adecuadamente analizados con miras a una correcta discusión de los resultados y contratación de hipótesis. Se concluye que deviene en necesaria la positivización del levantamiento del velo societario, entendido como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima, debido a que ello permitirá garantizar la seguridad jurídica.

**Palabras claves:** Velo societario, levantamiento del velo societario, sociedad, sociedad anónima, seguridad jurídica, fraude de la ley.

## **ABSTRACT**

To propose the positivization of the lifting of the corporate veil as a means of inspection for companies formed as a corporation to guarantee legal security (Chiclayo 2015-2019). The study population was 3,589 licensed and licensed attorneys from the illustrious Lambayeque Bar Association and as sample 62 attorneys. This research is of a basic type, mixed approach, non-experimental and cross-sectional design and descriptive-explanatory level because in the first place everything related to our research topic will be described to then explain that the positivization of the lifting of the corporate veil as a means of control for The companies formed as a corporation will guarantee legal certainty. To obtain our results, the survey technique was used, and a questionnaire was used as an instrument, which was prepared based on the dimensions and indicators of our variables. After the questionnaire was applied, the results were processed in tables and figures, which were subsequently adequately analyzed with a view to a correct discussion of the results and hypothesis contracting. It is concluded that it is necessary to positivize the lifting of the corporate veil as a means of inspection for companies formed as a corporation to guarantee legal certainty.

**Key words:** Corporate veil, lifting of the corporate veil, partnership, corporation, legal certainty, fraud of the law.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa sobre un tema de especial relevancia, nos referimos a la sociedad anónima, entendida como una agrupación de naturaleza mercantil, necesariamente colectiva, la cual consiste en la congregación de dos a más personas destinadas a realizar actividades lucrativas, cuyas ganancias, en principio, serán divididas entre sus congregados sobre la base de sus aportes, los cuales se hayan reflejados en acciones, que pueden estar o no cotizadas en la bolsa de valores; siendo que éstas se encuentran caracterizadas porque los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad. Entonces, se tiene que la característica principal de la sociedad anónima es que los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.

De allí que como principio se tenga que las sociedades comerciales, por cuyo concepto se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, lleven implícito el concepto de que por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares; surgiendo así el tema del levantamiento del velo societario, el cual permite plasmar que los titulares de una persona jurídica no utilicen éste manto de protección para ocasionar daños, ni para beneficiarse, realizando fraudes a la ley.

Cabe agregar que, el velo societario es aplicable a la sociedad anónima con arreglo a lo que regula la Ley General de Sociedades, donde se establece que éste tipo de sociedad en sus dos manifestaciones ya sea abiertas o cerradas, ostentan un velo societario que da cabida a la principal de las características que distinguen a éste tipo de conglomerados

comerciales; vale decir, en que por el velo societario las obligaciones adquiridas por la persona jurídica no se trasladan a los bienes personales de sus socios.

En base a lo señalado precedentemente, se puede llegar a inferir que ante la no posibilidad de atribuirles responsabilidad a los socios, éste hecho puede ser utilizado para abusar del Derecho y de la Ley, lo que termina ocasionado una directa vulneración a la seguridad jurídica que debe primar en todo Ordenamiento Jurídico.

Lo característico del levantamiento del velo societario es que debe aplicarse solo ante la existencia de determinados supuestos que conlleven a la presunción de abuso del Derecho y fraude de la ley, ello debido a que, con cierta frecuencia, las sociedades anónimas son constituidas con la finalidad de ejecutar éstas acciones contrarias a la Ley y por lo cual el Estado debe reaccionar, dado su rol de protector de la seguridad jurídica del país.

En atención a ello, el presente trabajo de investigación ha sido constituido en seis capítulos: En el Capítulo I se exponen los aspectos metodológicos de la investigación, compuestos por la precisión de la ubicación temática, la descripción que permita conocer sobre el surgimiento del problema, la manifestación y características del problema, así como la descripción de la metodología a aplicarse para la correcta ejecución de la la investigación. Por su parte, el Capítulo II se constituye en un apartado en el cual se ha procedido a desarrollar el diseño teórico del estudio en ciernes, el cual no has permitido continuar por el camino trazado en el diseño de nuestra investigación; compuesto así el marco teórico por los antecedentes de la investigación, consistentes en investigaciones realizadas en otras latitudes respecto a una o a ambas de las variables de investigación que aquí nos hemos propuesto indagar; de igual forma, éste apartado se encuentra estructurado

por las bases teóricas, el mismo que está compuesto de dos subcapítulos que han sido identificados con los siguientes títulos: sociedades anónimas y levantamiento del velo societario.

De igual forma, se debe precisar, siguiendo el esquema de Informe Final de Tesis aprobado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Galla, que en el Capítulo III se exponen los métodos y materiales de la investigación, con especial indicación de los métodos y de las técnicas de recolección de datos. Por su parte, en el Capítulo IV, se describen los resultados a los que el estudio ha arribado, presentando los mismos en tablas y gráficos, los cuales han permitido luego realizar su discusión. Cabe precisar que los resultados han sido obtenidos por medio del análisis hecho a la unidad de análisis, sobre la base de la continuidad del modelo teórico de la investigación. En su momento, se llega a observar del trabajo que se presenta, que el Capítulo V contiene las conclusiones a las que se han arribado, en base al análisis de los sustentos bases teóricas, así como de la correlación con la extracción de información a las unidades de análisis. Acto seguido, se exponen las recomendaciones necesarias a aplicar, derivadas de proceso investigativo desarrollado.

Ahora bien, es de mencionarse que el estudio nos ha permitido establecer que el velo societario, del que están premunidos los grupos mercantil colectivos destinados al lucro en donde los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad, ya sean abiertas o cerradas, es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares; y que, el levantamiento del mismo permite que los titulares de una persona jurídica no lo utilicen para ocasionar daños ni beneficiarse a través de acciones vedadas por la Ley, en los supuestos de abuso del Derecho o de fraude a la ley. De otro lado, se llega a determinar que la seguridad jurídica

deviene en sinónimo de certeza del Derecho, en la que las personas conocen sobre la existencia de la ley, denotándose de aquello que, dado tal conocimiento en los individuos, éstos son concedores al mismo tiempo de los límites a la discrecionalidad del poder público y privado, quienes deben atenerse a los cauces de los procedimientos regulares, legales y debidamente publicitados.

No puede negarse que con cierta frecuencia las personas naturales se constituyen en personas jurídicas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de Derecho; en consecuencia, llegamos a la conclusión de que el levantamiento del velo societario se constituye en una importante ayuda para el proceso de fiscalización de las empresas conformadas como sociedad anónima, con lo cual se llega hasta la garantía de la seguridad jurídica. De allí que devenga en necesaria la positivización de ésta figura jurídica para así garantizar la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico peruano; todo lo cual demandará que se tenga que adecuar la normativa civil y la ley general de sociedades, referida al velo societario, para que, en determinados casos, debidamente sustentados, este velo pueda ser levantado, evitando así que la persona jurídica aproveche esta figura para cometer fraude a la ley o abuso del Derecho.

Somos conscientes de que lo que aquí se propone demandará no sólo cambios normativos, sino que sobre todo desarrollos académicos más incisivos en torno al tema de estudio, con lo cual se llegue a una mayor precisión de los fundamentos doctrinarios que apuntalarán la positivización del levantamiento del velo societario para ser considerado como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima en aras de la seguridad jurídica. Esta ha sido el propósito del estudio que presentamos para su crítica, de la cual estamos seguros se saldrá bien librado, pues lo que aquí se sustenta

en modo alguno pretende ser un trabajo que dé por finiquitado el tema, por el contrario sabemos que servirá de estímulo para su profundización académica.

Lambayeque, Abril 2020

Abg. Homero Díaz Cayotopa  
Tesisista

# **CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS**

## **1.1. UBICACIÓN**

### **1.1.1. Ubicación Geográfica**

El tema que será objeto de investigación en el presente trabajo, la cual se manifiesta como una problemática es de arraigo nacional. El presente trabajo de investigación se desarrollará en el Distrito Judicial de Lambayeque para conocer la opinión de los operadores jurídicos de esta jurisdicción respecto a nuestra propuesta de positivizar el levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para la empresa conformada como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica.

### **1.1.2. Ubicación Temporal**

El objeto de estudio de la presente investigación tiene su ubicación temporal en el año 2015-2019; en ese sentido, se buscará determinar cómo se ha desarrollado en ese lapso temporal las empresas conformadas como sociedades anónimas.

## **1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Planteamiento del Problema**

En nuestra sociedad el surgimiento de sociedades con fines empresariales ha permitido un sin número de mejoras económicas, ello en base no solo a los tributos que de ellos se percibe; sino que además, se debe tomar en cuenta las oportunidades laborales que de ellas se desprenden; pese a ello, el crecimiento y desarrollo debe ser controlado por el Estado a través de las instituciones correspondientes, ya que, pese a que existe un gran aumento de dichas sociedades con fines lícitos, existen

otras las cuales solo son constituidas para encubrir la real intención de su constitución, teniendo como única finalidad la realización de actos ilícitos, entre los que pueden ser fraudes, abusos de derechos, generando de esta forma inseguridad jurídica.

Si bien debemos recordar que las empresas constituidas como sociedades anónimas tienen como una de sus características, el asumir responsabilidades de forma limitada, reflejo de la autonomía patrimonial de la que gozan, así como lo delimita el contenido del artículo 78° del Código Civil, en el que se estipula que “La existencia de la persona jurídica es diferente que la de sus miembros, debió a que ninguno de los miembros está obligado a satisfacer la deuda de la persona jurídica”, incluso reconocido en la ley de la materia, es decir, la ley general de sociedades, en su artículo 51° en que se menciona que: “Los socios aportantes del capital no se encuentran obligados a responder de forma personal por las deudas que haya contraído la sociedad”, lo que muchas veces los deslinda de asumir las responsabilidades que debieran, las cuales direccionan a la persona jurídica.

El abuso de la responsabilidad limitada que poseen los socios de este tipo de sociedades ha servido para que muchos la utilicen para encubrir situaciones que tergiversan la real naturaleza por la que fue constituida dicha sociedad. Por lo que, es menester encontrar un medio por el que se pueda desarrollar un control a través de una adecuada fiscalización de este tipo de sociedades, con la finalidad de evitar no solo fraudes; sino que, además, asuman las responsabilidades que a través de

dicha sociedad pretenden incumplir, pero los mecanismos a utilizar deberán estar siempre basado en la prevalencia de la seguridad jurídica de las partes.

Es por eso que, en nuestra propuesta investigativa está basada en la aplicación del levantamiento del velo societario ante las situaciones ya mencionadas, si bien, el tema del levantamiento del velo societario es un tema actualmente muy discutido, existen posturas doctrinales que plantean su aplicación en base a determinados supuestos, pero si bien la doctrina viene abarcando cada vez más estudios al respecto, la legislación aún no posee aun una figura jurídica que la haya positivizado, pese a que resulta necesario.

En cuanto al contenido doctrinario, podemos destacar que existes posturas en la que plantean conflictos surgido entre principios, entre los cuales tenemos al principio de justicia, y por otro lado al principio de seguridad jurídica, pero primero es necesario demarcar en qué consiste el levantamiento del velo societario, entendiéndose a esta como, “una técnica judicial que busca corregir y sancionar aquellos actos en los que se ha utilizado fraudulentamente la responsabilidad limitada que otorga la personalidad jurídica” (Mispireta, 2004, p. 242).

Por lo que, el desvelamiento de la persona jurídica sólo puede admitirse como un recurso excepcional y residual, debido a que, si se generalizara, implicaría la destrucción de la forma societaria de responsabilidad limitada. Asimismo, dicho desvelamiento sólo opera para el caso concreto en el cual se probó un ejercicio abusivo o fraudulento de la persona jurídica.

No se trata de una negación de la persona jurídica, sino sólo de soslayar el vallado societario en un caso concreto, imputando al socio la responsabilidad por las obligaciones personalmente asumidas en nombre de la sociedad, puesto que ha sido éste quien obtuvo el provecho real de la efectivización del negocio (López y Cesano, 2000, p. 55).

En base a ello, es que se procede a formular el problema de investigación, como sigue a continuación:

### **1.2.2. Formulación del problema**

¿De qué manera la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización en las empresas conformadas como sociedad anónima permitirá garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019)?

### **1.2.3. Justificación**

El presente trabajo investigación encuentra su justificación en la importancia de conocer cuál es el procedimiento de fiscalización de las empresas que han sido constituidas como sociedades anónimas; debido que, muchas de estas empresas son creadas para encubrir la finalidad ilícita con la que se crearon.

Procurando proponer la positivización en nuestra legislación acerca del tema en comento; es decir, sobre el levantamiento del velo societario, fin de mejorar el sistema de justicia que garantice la seguridad jurídica de los intervinientes en la

creación de las sociedades, así como de quienes podrían encontrarse sujeto a fraudes por las empresas.

Si bien existe un conflicto jurídico producto de la naturaleza de las instituciones, ya que, por un lado, las sociedades anónimas poseen responsabilidad limitada; mientras que, por otro lado, la aplicación del levantamiento del velo societario se contraponen a esta, debido a que, se llevaría a cabo con la finalidad de hacer cumplir la responsabilidad de la empresa mencionada, pese a su naturaleza, primando para ello la seguridad jurídica.

La correcta utilización del velo societario como medio de fiscalización de las empresas anónimas que estén siendo empleadas de forma incorrecta o que su constitución tenga como única finalidad la realización de actos ilícitos, como abuso de derechos o incluso fraude a la ley.

La urgencia de la propuesta se haya establecida en el aumento de constitución de empresas como sociedad anónima por las cuales los responsables, pretenden desconocer sus responsabilidades propias de los fines sociales, derivándolas a la persona jurídica en sí, teniendo en cuenta la responsabilidad limitada que estas tienen.

La utilidad teórica viene dada por la unificación de criterios dogmáticos para tratar una misma problemática, efectuando las comparaciones debidas con otras legislaciones; lo cual nos permitirá obtener un procedimiento metodológico más adecuado a los fines de obtener un conocimiento válido en torno al tratamiento del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las sociedades anónimas.

### **1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA**

La manifestación del problema del presente trabajo de investigación se presenta en la existencia de un velo societario para las sociedades expuesta en la normativa civil y en específico en la ley general de sociedad que establece para las sociedades anónimas, los socios no responden personalmente por las obligaciones de la sociedad. En ese sentido, la existencia de dicho velo y la carencia de posibilidad de normativo de poder levantar ocasiona que los titulares o socios de las sociedades anónimas abusen de dicha situación para hacer fraudes a la ley, ocasionándole daños a terceros y obteniendo beneficios mediante estos medios.

En ese sentido, la existe de dicha situación ocasión una inseguridad jurídica, es decir, una incertidumbre en la actuación de los socios de una sociedad anónima que puede aprovecharse del velo societario para obtener beneficios ilegítimos, por lo que esta problemática debe suplirse con la positivización de levantamiento del velo societario como un medio de fiscalización de las empresas constituidas como sociedades anónimas.

Dicha positivización debe implicar la previa determinación de los supuestos de aplicación en los que se deberá aplicar el levantamiento del velo societario; asimismo, de los principios que deben de respetarse en dicho supuesto.

## **1.4. DESCRIPCION DE LA METODOLOGIA**

### **1.4.1. Formulación de Hipótesis**

SI; se positivará el levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima; ENTONCES, se garantizará la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019).

### **1.4.2. Objetivos**

#### **1.4.2.1. Objetivo General**

Proponer la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019).

#### **1.4.2.2. Objetivos Específicos**

- Estudiar los supuestos en los que se aplicará el levantamiento del velo societario en búsqueda de impartir seguridad jurídica.
- Analizar la existencia de sociedades anónima que son constituidas con la finalidad de encubrir casos de abusos de derecho o fraude de la ley.

#### **1.4.4. Delimitación de la Investigación**

- a. Espacial:** En la ciudad de Chiclayo.
- b. Temporal:** 6 meses
- c. Cualitativa:** Análisis y valoración de la opinión de los operadores jurídicos encuestados.
- d. 1.4.5. Área de estudio – Ubicación metodológica**
  - a. Área de estudio:** Dimensión Praxiológica
  - b. Nivel Epistemológico:** Valoración
  - c. Tipo de Investigación:** Investigación Jurídico Social Explicativa.

#### **1.4.6. Población de estudio**

En el presente estudio partiremos desde la opinión de los operadores del derecho, quienes son conscientes de la realidad social en el que el tema se halla inmerso, y a quienes consultaremos sobre la procedencia y viabilidad de lo que en el presente estudio presentaremos, esto es la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización de las empresas constituidas como sociedades anónimas.

En consecuencia, tendremos como población a los Abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Lambayeque, la cual oscila entre los 3589 Abogados, según los datos obtenidos del último proceso electoral en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

#### 1.4.7. Muestra de Estudio

La muestra viene a ser el subconjunto de elementos que pertenecen a la población. Siendo así, la muestra estará conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados (Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

LEYENDA:

$n$  = Tamaño de la muestra.

$N$  = Tamaño de la población.

$p$  y  $q$  = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

$Z$  = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

$e$  = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

La MUESTRA quedará conformada como sigue:

$$n = \frac{3589 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}{(0.05)^2 \times (3589 - 1) + (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{3589 \times 0.15625}{(0.0025) \times (3588) + 0.015625}$$

$$n = \frac{560.0781}{8.985625} = 62.33 \quad \longrightarrow \quad n = 62$$

## **CAPÍTULO II: DISEÑO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Investigaciones Internacionales**

- a) Alarcón (2015) “El levantamiento del velo societario por los jueces de coactiva” disertada para la obtención del título profesional de abogado ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito-Ecuador.

Concluyendo que:

- La citada propuesta radica en la necesaria aplicación del velo societario por parte de los jueces de coactiva, quienes con las facultades necesarias harían efectiva la correcta aplicación del velo societario, doctrina que esboza criterios complejos, pero con los que se permite crear situaciones que enerven la situación jurídica de las sociedades empresariales que se crean en base a ficciones o lo hacen para ocultar la verdadera naturaleza del inicio de las empresas.
  - La actual legislación regula que el funcionario que se encarga de los recaudadores quita facultades a los jueces naturales, quienes pudiesen tener todas las facultades que permitan además, la defensa de los derechos de las partes intervinientes.
- b) Rojas (2014) “El levantamiento de velo social: Análisis Doctrinal y propuesta para Costa Rica”. presentada ante la Universidad de Costa Rica. Naranjo – Costa Rica. Del estudio del cual, se formula las siguientes conclusiones:

- El tesista en mención concluye que, la doctrina del velo societario permite que se exponga de forma adecuada las creaciones de empresas que se crean con la única función de generar fraudes en el desarrollo de las actividades de las empresas en mención.
- Considerando además que, el velo societario es una forma mediante la cual se posibilita exponer la responsabilidad de los miembros que integran las empresas que se hayan creado con la única finalidad de generar fraude en sus actividades o con sus actividades, que si bien, se halla en contraposición a la autonomía de la que gozan las empresas, es necesario que existan medios que contrarresten los fraudes que se puedan generar.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

- a) Laura (2018) “El levantamiento del velo societario Lima-2017” presentada para optar el título profesional de Abogado ante la Universidad Privada Telesup.

Del estudio de la tesis antes citada, llegamos a las siguientes conclusiones:

- La normas tributarias establecen en la actualidad los mecanismos necesarios para la prevención de la comisión de fraudes tributarios generados por los responsables de la gestión empresarial, y que una vez llevadas a cabo estas puedan ser sancionadas de forma adecuada.
- La aplicación del velo societario viene a ser una técnica judicial que permite la aplicación idónea en los casos donde las personalidades jurídicas son

creadas con fines fraudulentos; por lo que, frente a este tipo de situaciones se confrontan tanto la seguridad jurídica de las empresas, como la justicia en sí.

b) Zamora (2018) “El velo societario su rompimiento como control y fiscalización a las personas jurídicas” sustentada para optar el grado académico de maestro en Derecho con mención en civil y Comercial ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- La autonomía que poseen las personas jurídicas se refleja en la contratación, ya que ante esta situación no se estaría en el supuesto de contratación a los miembros de las empresas, sino a la persona jurídica en sí, es decir, al sujeto de derechos creados con fines empresariales, los cuales deben ser contratados y fiscalizados por las normas de la materia, permitiéndose de esta forma el correcto funcionamiento de las sociedades.
- La doctrina del levantamiento del velo societario, permite que esta se aplique en situaciones de excepción y solo para evitar que exista inseguridad, permitiendo la sanción de actos que resulten ser contrarios a la ley.

c) Farfán (2018) “Tratamiento y aplicación de la Teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el Derecho Peruano” sustentada para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa ante la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

- La teoría del levantamiento del velo societario viene a ser una institución jurídica que, si bien no se encuentra regulada en nuestra normativa, viene siendo utilizada a fin de garantizar el pago de los beneficios sociales de los trabajadores frente al empresario en calidad de empleador.

- En la tesis citada se plantea como la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario permite el cumplimiento por parte de los empresarios en calidad de empleadores de los beneficios sociales a favor de los trabajadores, ante circunstancias en las que exista posibilidades de querer desligarse de sus responsabilidades, garantizando de esta forma la seguridad jurídica de los trabajadores.

d) Calixto (2017), “La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano” presentado para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad Cesar Vallejo. Después de un estudio de la tesis antes citada se plantea las siguientes conclusiones:

- La teoría del levantamiento del velo societario resulta conveniente en la aplicación de casos en los que pueda existir la posibilidad de generar fraude a la ley, así como de posibles abusos de derechos, protegidos por la personalidad jurídica bajo la que se actuó.
- La doctrina expuesta, si bien no se encuentra regulada en nuestra legislación, pero ha llegado a formar parte de la doctrina jurídica, así como en los supuestos de aplicación que se han dado hasta la actualidad, permitiendo la develación de dudas que deben ser resguardadas por una necesaria regulación.

e) Fernández (2018) “Delimitación de fundamentos dogmaticos que justifican la inclusión de la figura de la despersonalización en el ordenamiento jurídico peruano para los casos en que existan créditos laborales” sustentada para obtener el Título Profesional de Abogado ante la Universidad de Cajamarca.

Concluyendo lo siguiente:

- En nuestra legislación no se encuentra regulada la teoría del levantamiento del velo societario, pero podremos encontrar en la doctrina el tratamiento que se le da a este principio, mediante la cual se evita que la creación de personas jurídicas con fines contrarios a ley y en perjuicio de los trabajadores, permitiendo que se dé cumplimiento con el pago de los beneficios sociales de los trabajadores cuando se muestren reacios a hacerlo de propia voluntad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **SUBCAPÍTULO I: SOCIEDADES ANÓNIMAS**

#### **1.1. La persona jurídica**

En cuanto a la conceptualización de la persona jurídica en si, según o mencionado por Teleki (1929):

La “persona jurídica tiene un único concepto jurídico con una significación delimitada, no por las leyes o normas particulares, en vocablos dispersos, sino por aquella ‘misión’ de ser un relevante instrumento de la exposición jurídica aquí y en cualquier parte del mundo (p. 58).

De la misma forma el tratadista Castro y Bravo (1991) menciona que el concepto de persona jurídica, al popularizarse, se ha simplificado y se aplica de un modo mecánico, lo que, a su vez, facilita y empuja a que sea utilizado por legisladores y jueces como: “Algo evidente, como un hecho, respecto al que como tal no importa que se discuta su naturaleza, que ésta quede inexplicada o se considere inexplicable”. (p. 213).

En el Código Civil de 1936 no había una definición de persona jurídica, sólo en el artículo 42° se establecía el comienzo de la existencia de la persona jurídica desde su inscripción registral; a su vez en su artículo 43° se establecía que las “personas jurídicas pueden, para los fines de su instituto, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que no son inherentes a la condición natural del hombre”; y en el artículo 45° se dispuso que las “personas jurídicas son entidades distintas de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos están obligados a satisfacer sus deudas”.

Finalmente en nuestro Código Civil vigente tampoco hay una definición de persona jurídica, pero en el artículo 76° se establece que la “existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del Código Civil o de las leyes respectivas; en el artículo 77° se establece el comienzo de la existencia de la misma con la inscripción registral y en el artículo 78° se consagra la autonomía patrimonial: “La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”.

## 1.2. Sociedades

En cuanto al tema de las sociedades el tratadista Garrigues (1993), precisa que:

La sociedad es el instrumento jurídico de conjunción de medios económicos que exceden la capacidad del hombre aislado, siendo la sociedad anónima, la máquina cosechadora de capitales. La creciente necesidad de capital de la industria, que se encuentra en constante expansión y renovación a impulso de los incesantes adelantos de la técnica y del aumento de la demanda, se ha servido de éste mecanismo jurídico (la sociedad anónima), para utilizarla como colector del ahorro público. Es por ello que a este mecanismo colector del dinero se procura hacerlo atractivo para las inversiones (p. 306).

Por su parte, Espinoza (2000) señala que:

La persona jurídica o colectiva podemos definirla como la organización de personas (naturales o jurídicas) que se agrupan en la búsqueda de un fin valioso (lucrativo o no lucrativo) y que cumple con la formalidad establecida por el ordenamiento jurídico para su creación (que puede ser mediante la inscripción en registros públicos o través de una Ley (p. 711).

De Benito (citado por Carhuatocto, 2005) define a la persona jurídica como:

Aquella unidad jurídica resultado de una ordenación hacia un fin de derecho público o privado, en la que figuran como componentes persona individuales cuya suma de voluntades engendra una voluntad colectiva, capaz del ejercicio de derecho patrimoniales frente a terceros y aún a sus propios componentes (p. 57)

### **1.2.1. Constitución de una sociedad**

Se refiere al conjunto de formalidades y requisitos que según el ordenamiento societario son necesarios para que la sociedad tenga existencia legal. La constitución es, por escritura pública, la que contiene el Pacto Social y el Estatuto. Este último viene a ser el reglamento interno del ente social, cuya observancia es obligatoria.

Como lo señala Beaumont (2005): *“La sociedad anónima posee unos estatutos que significan para ella lo que la Constitución Política para un país democrático”* (p. 9).

La Ley General de Sociedades considera las siguientes formas de constitución de la sociedad anónima:

- a) Constitución por suscripción simultánea, que da origen a la sociedad anónima clásica y a la sociedad anónima cerrada. La constitución en forma simultánea es la realizada en un solo acto en el cual se produce tanto el acuerdo de constitución como la suscripción de las acciones por parte de los fundadores, siendo la más empleada en la práctica por su poca complejidad.
- b) Constitución por suscripción pública, dando lugar a la sociedad anónima “abierta” o “de accionariado difundido”, cuyo accionariado es captado del público y cuyas acciones son negociadas libremente en la Bolsa de Valores.

Como lo mencionan Uría, Menéndez y García (1999):

A diferencia de la constitución simultánea, la cual se realiza en un solo acto, esta forma de constitución se proyecta en el tiempo y específicamente se puede reducir a dos momentos básicos: la suscripción de acciones y el otorgamiento de la escritura pública (p. 785).

Se trata de un proceso mucho más complejo diseñado para atraer las grandes masas y con ellas sus recursos, y a quienes estén interesados en el programa fundacional y deseen convertirse en socios procederán a suscribir sus acciones, proceso que terminará con el otorgamiento de la escritura pública de constitución.

### **1.2.2. Tipos de sociedades**

En palabras de Montoya (2006):

El principal criterio que se toma en consideración, para clasificar las diferentes clases de sociedades, que existen en nuestra ley general de sociedades es la responsabilidad de los socios por las deudas sociales, que se fundamenta en razones de seguridad jurídica con la finalidad de facilitar un mejor desempeño de la actividad comercial en el país (pp. 161-162)

Por lo que, se puede identificar la siguiente clasificación:

#### **1.2.2.1. Sociedad Civil**

Sobre este tipo de sociedad, Zamora (2018) señala que la sociedad civil:

*“Se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno o todos los socios”* (p. 57)

En ese mismo orden de ideas, Osorio (2000) refiere que:

En este tipo de sociedades hay dos elementos fundamentales: el elemento personal basado en la confianza (...) y la no especulación mercantil;

Las personas se unen en consideración a las cualidades personales de sus miembros para obtener una ganancia derivada del esfuerzo directo que ella

realiza (fin económico), como sucede en el caso de sociedades de profesionales (p. 485).

Por su parte, Carhuatocto (2005) afirma que: *“Su responsabilidad puede ser ordinaria o limitada. En la primera los socios responden de forma personal y en forma subsidiaria, en la segunda no pueden responder personalmente por las deudas”* (p. 329). Asimismo, el jurista Echaiz (2005) refiere que:

Los socios responden de acuerdo a lo acordado en el pacto social o en su defecto de manera proporcional a sus aportes. Así cuando no sea suficiente el patrimonio de la sociedad para responder por las deudas de esta, se le podrá exigir a cada socio una proporción de la deuda impaga, conforme aparezca en el pacto social celebrado entre ellos relativo a la participación de cada uno de las perdidas (p. 239-240).

#### **1.2.2.2. Sociedad comercial de responsabilidad limitada**

Carhuatocto (2005) sostiene que: *“Es aquella que está formada por un máximo de 20 socios, los cuales no responden personalmente y su capital se encuentra dividido en particiones iguales, acumulables e indivisibles”* (p. 309). En ese sentido, Uría y Menéndez, (2000) manifiestan que: *“No tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones y sus socios, a semejanza de los accionistas, no responden personalmente de las deudas sociales”* (p. 92)

### 1.2.2.3. Sociedades en comanditas

Está conformada por socios colectivos y socios comanditarios.

En palabras de Carhuatocto (2005) la sociedad en comandita:

Realiza sus actividades bajo una razón social conformada por los nombres de los socios colectivos más las siglas En C o S en C, por acciones, a efectos de establecer la diferencia en el tratamiento de la responsabilidad societaria. Así la responsabilidad es solidaria e ilimitada tratándose de los socios colectivos y limitada al aporte tratándose de los socios comanditarios, según lo dispone la L.G.S. (arts. 265° y 273°) (pp. 348-349)

Por su parte, Fernández de la Gándara (1992) refiere que:

El modelo de operación previsto en las comanditarias por acciones opera más bien con fórmulas de organización a través de las cuales se satisfacen los intereses de los intervinientes con un simple mecanismo de aportación-participación. Todos son accionistas y todos pueden, en calidad de tales acceder al desempeño de la función gestora (p. 45).

### 1.2.3. Elementos

#### a) Capital Social

Para el ámbito societario vamos a definir el patrimonio como el conjunto de bienes con valoración económico-monetario. Dentro de este concepto general de patrimonio, tenemos el Capital Social y el patrimonio neto.

#### b) Objeto Social

Como señala el maestro Elías (2001):

El fin social es la razón misma por la que la sociedad se constituye, es debido a ese objeto social, y no a otro, que los socios deciden participar en la sociedad, aportar capitales y asumir el riesgo del negocio (p. 48).

Así como señala Gagliardo (1998): “*El objeto social tiene incidencia en la esfera de actividad de la sociedad, en los derechos de socios y seguridad jurídica de terceros*”

Muchos otros aspectos de importancia dependen del objeto social: el monto del capital inicial, el nivel de endeudamiento de la sociedad y la función delimitadora que es útil para definir la esfera de actividades e inversiones. Cada socio decidió con entusiasmo participar en una determinada actividad y no tiene necesariamente el mismo entusiasmo con respecto a otro giro de negocios y es por ello que frente al cambio de objeto social el socio está facultado a separarse de la sociedad.

### **1.3. Sociedad Anónima**

#### **1.3.1. Concepto**

Como señala Montoya (1967):

La sociedad anónima es la sociedad de capital por excelencia. En ella se desvanece como elemento esencial la persona y lo que interesa es el capital. La sociedad anónima es una sociedad de capitales, con responsabilidad limitada, en la que el capital social se encuentra representado por acciones, en la que la propiedad de las acciones está separada de la gestión de la sociedad. Nace para una finalidad determinada. Los accionistas no tienen derecho sobre los bienes adquiridos, pero sí sobre el capital y utilidades de la misma (p. 8).

Según lo estipulado por la Comisión Nacional Supervisora de empresas de valores (CONASEV):

Una sociedad anónima, cuya constitución se conforma con el mínimo de dos personas. El capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden por las deudas sociales. No se admite el aporte de servicios en la sociedad anónima. Este tipo de sociedad puede ser genérica (S.A.), así como puede ser una Sociedad anónima Cerrada (S.A.C.) que no tiene más de veinte accionistas y no tiene acciones inscritas en el Registro Público o una Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.) que para constituir tiene más de setecientos cincuenta accionistas. En este último tipo de sociedad, está bajo el control de la CONASEV.

Por su parte, Galgano (1999) señala que:

Estas sociedades especiales son producto del esquema originario de la sociedad anónima, cuya característica esencial es: una sociedad capitalista y como tal prima el *intuitu pecuniae* y nace de forma voluntaria, ya que los propios fundadores son quienes optan por esta alternativa societaria (p. 56)

Asimismo, Messineo (1997) sostiene que:

La característica esencial de estas sociedades anónimas reside justamente en el hecho de que por las obligaciones sociales responden solamente la sociedad con su patrimonio y no responde nunca, ni siquiera con carácter subsidiario el socio. Éste último solo es deudor de la sociedad únicamente por la aportación prometida y no efectuada todavía. No existe responsabilidad *ultra vires* en el sentido de que los acreedores sociales, no

puedan contar con la responsabilidad subsidiaria del socio (p. 162)

### **1.3.2. Tipos de sociedad anónimas**

#### **1.3.2.1. Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.)**

En palabras de Zamora (2018) la Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.) es: *Identificada con las siglas S.A.A., tiene como antecedente inmediato a la sociedad de accionariado difundido que, aunque ya existía en nuestro país, no estaba regulada por la Ley General de Sociedades, sino por la Ley del Mercado de Valores* (p. 61)

La Ley General de Sociedades establece en su artículo 249° que:

La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla uno a más de las siguientes condiciones:

1. Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones;
2. Tiene más de setecientos cincuenta accionistas;
3. Más del treinta y cinco por ciento de su capital pertenece a ciento setentaicinco o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital;
4. Se constituya como tal; o,
5. Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

Según Elías Laroza, se debe tener en cuenta que el objetivo de sus accionistas es asegurarse una inversión rentable, para lo cual resulta indispensable la movilidad del capital. La profesionalidad de la administración y el control de una forma de

inversión que se considera pública.<sup>144</sup> En este sentido, este tipo societario está orientado a la transacción abierta de sus acciones en el mercado bursátil, en consecuencia las acciones deben inscribirse de manera obligatoria en el Registro Público del Mercado de Valores,<sup>145</sup> una vez inscritas dichas acciones y su comercialización pasan a estar bajo control directo de un organismo estatal: la comisión Nacional Supervisora de Empresas y valores (Conasev).

#### **1.3.2.2. Sociedad Anónima cerrada (S.A.C.)**

Echaiz (2009) señala que:

Esta sociedad es identificada por las siglas S.A.C., propuesta por la comisión redactora del anteproyecto de la Ley General de Sociedades<sup>146</sup> en reemplazo de la sociedad comercial de responsabilidad limitada. Sin embargo, esta última se encuentra vigente, por lo que conviven en la Ley General de Sociedades dos modelos societarios prácticamente idénticos cuya única diferencia es la representación del capital social mediante acciones en un caso (la sociedad anónima cerrada) y mediante participación en el otro (la sociedad responsabilidad limitada) (p. 234)

En este caso en virtud del artículo 234° de la ley que regenta estos tipos de sociedades, los socios como máximo son 20,<sup>148</sup> además de que este tipo de sociedad no puede inscribirse sus acciones en el Registro Público del mercado de valores (prohibido por ley), razón por lo cual es el tipo preferido para la constitución de empresas familiares y por ser una sociedad especial anónima la responsabilidad de los socios se limita a sus aportes.

### **1.3.3. Naturaleza jurídica**

Sobre la naturaleza jurídica de la sociedad de forma genérica, Zamora (2018) refiere que: *“Las sociedades no adquieren como consecuencia de la atribución de personalidad jurídica, una aptitud jurídica para realizar todos los actos que puede realizar una persona física o natural hábil”* (p. 63)

Es en ese sentido, que las sociedades anónimas tienen una determinada naturaleza jurídica, que es expuesta en diferentes teorías, de la cuales pasaremos a exponer las más resaltantes:

#### **1.3.3.1. Teoría clásica contractual**

El jurista Gilberto (1995) sostiene que la sociedad era uno más de los varios contratos del derecho privado. Era un contrato bilateral y conmutativo generador de derechos y obligaciones, con algunas modalidades particulares; por ello, la ley solo le reconoce tal aptitud a las corporaciones en la medida necesaria para el cumplimiento del fin de su creación, y en el caso concreto de la sociedades, en la medida necesaria para que cumpla con su objeto social propuesto en el acto constitutivo.

En las palabras de Hundskopf (2009) la teoría contractualista se debe entender: *“Desde dos perspectivas, la primera que trata de explicar la naturaleza jurídica del contrato social como un contrato sinalagmático, y la segunda que encuentra su naturaleza en un contrato bilateral o plurilateral especial”* (p. 31). Por su parte, el tratadista peruano, Montoya (2006) afirma que:

La sociedad es un contrato pero sui generis, puesto que genera una persona jurídica o, al menos una organización, la cual ya no depende del contrato que la engendró, sino que esta normada por su propio estatuto, que se modifica cuantas veces lo deseen los accionistas mediante la junta general (p. 139)

### **1.3.3.2. Teoría del acto constitutivo y del acto complejo**

En palabras de Gilberto (1995):

Esta teoría tiene su origen en el la doctrina alemana Gierke fue quien anuncio esta teoría. Para él la sociedad no tiene carácter contractual, sino que se trata de un acto unilateral constituido por la expresión de las voluntades de sus socios dirigida a la creación de una persona distinta de ellos. Acto complejo sería aquel en que dichas voluntades individuales no solo son independientes y juegan unidas, sino que se funden en una única voluntad (pp. 25-26).

Asimismo, podemos citar a Kuntze, Witte y Winscheid (citados por Montoya, 2006) quienes explicaban que:

La naturaleza jurídica como un acto complejo, el cual, a diferencia del contrato, que solo produce efectos entre los contratantes, puede influir igualmente en el ámbito jurídico de los terceros. Mientras que en el contrato son opuestos las manifestaciones de voluntad y los intereses de los contratantes en el acto complejo las manifestaciones de voluntad son paralelas y los intereses coincidentes (pp. 140-141)

Por último, según Hundskopf (2009) concerniente al acto constitutivo, refiere que: *“La base de esta teoría radica en que el acto que da origen a un nuevo sujeto de derecho, es un acto constitutivo social unilateral que no se configura como contrato, sino como una nueva categoría del acto jurídico”* (p. 30)

#### Teoría institucionalista

En palabras de Hundskopf (2009) la teoría institucionalista:

Se asigna a los suscriptores del capital social el rol de simples adherentes a través de una declaración de voluntad de las normas legales dictadas por el Estado, para regular la institución denominada sociedad, en la que se privilegia un interés superior: el interés social sobre el interés de los que la formaron. La voluntad de las partes que suscriben el acto social originario quedará relegada a un segundo plano, prevaleciendo la voluntad del Estado, como creador de las reglas de juego (p. 31)

Por su parte, Gilberto (1995) la define como:

Una idea de obra o de empresa que constituye una realización independiente de la voluntad subjetiva de individuos determinados y que se caracteriza por su duración en el medio social...la institución sería entonces un grupo social intermedio entre el individuo y el Estado, al igual que lo son otros grupos, como la familia, la iglesia, los sindicatos, etc. (p. 26)

### **1.3.3.3. Teoría del contrato plurilateral**

El jurista Tullio Ascarelli (citado por Gilberto, 1995) refiere que:

La sociedad constituye el ejemplo característico y tradicional del contrato plurilateral, ya que participan en él varias partes que adquieren, como consecuencia de éste, obligaciones y derechos de la misma e idéntica naturaleza jurídica. Dentro de la sociedad, ningún socio está frente a otro socio, sino frente a los demás, y por ello se puede hablar propiamente de pluralidad (p. 27-28).

Por su parte, Hundskopf (2009) sostiene que:

El contrato de sociedad descansa en un interés común al que pueden adherirse todos aquellos que realicen su aportación para el logro de tal finalidad. En caso de realizarse posteriores adhesiones no se producirá una novación subjetiva; ya que la plurilateralidad existente en su origen subsistirá para las futuras adhesiones (p. 32)

Por último, el jurista nacional Montoya (2006) refiere que:

Esta teoría tiene una serie de limitaciones, entre ellas que a lo sumo puede explicar satisfactoriamente el acto constitutivo de las sociedades personales o de interés; pero no explica la naturaleza del acto constitutivo en las sociedades de capital ni tampoco el funcionamiento de la sociedad ya constituida (p. 141)

#### **1.3.4. Impenetrabilidad y autonomía patrimonial de la sociedad anónima**

El profesor Gabino Pinzón (citado por Anzola, 2010) sostiene que:

Según la posición jurídica de los socios frente a terceros, es decir, según la responsabilidad que les incumba por las obligaciones que han contraído en el desarrollo de la actividad social, la sociedad puede ser de personas o de capitales. Sigue diciendo el profesor ocurre un fenómeno hasta cierto punto inverso, por cuanto ante terceros no responde sino la persona jurídica y solo dentro de sus posibilidades patrimoniales de pago; esto es, se produce en ella una absoluta y completa separación de patrimonios en razón de su personificación jurídica (p. 20).

En ese sentido, el jurista Messineo (citado por Morales, 1999) sostiene que:

Ello implica que el patrimonio le pertenece exclusivamente a ella y no a los miembros integrantes de la misma. Los miembros no tienen derecho sobre el patrimonio; no pueden disponer de él; y los terceros no puede afectarlos por las deudas contraídas a título personal por los componentes. De la misma forma, las deudas contraídas por la persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad, no respondiendo el patrimonio de los miembros integrantes (p. 430)

Por su parte, Pérez (2014) sostiene que la autonomía patrimonial supone que:

Los socios no pueden disponer de los bienes que hayan aportado al patrimonio de la sociedad y que no se puede proceder al reparto del haber social sin antes satisfacer o asegurar el derecho de los acreedores sociales al cobro de sus créditos. Además en los tipos de sociedades mercantiles en los que todos o alguno de los socios responden de las deudas sociales con su patrimonio personal, la autonomía

patrimonial también supone que los acreedores sociales no pueden dirigirse contra los bienes particulares de los socios “sino después de haber hecho excusión del haber social” (p. 5)

### **1.3.5. Elementos**

#### **1.3.5.1. Elementos materiales**

Sobre los elementos materiales, Gil del Campo (2007) sostiene: *La existencia de los elementos materiales y su prueba, ordinariamente no importarán para las relaciones externas, excepto cuando se ponga en cuestión la realidad y legalidad de la persona jurídica* (p. 280).

#### **a. Pluralidad de personas**

Sobre este aspecto, Morales (1999) expone que:

Se consideran como elementos materiales de las personas jurídicas, las personas físicas que la constituyen, integran y representan. En este aspecto existen discrepancias entre los autores. En efecto, para algunos existen personas jurídicas conformadas por personas físicas, como la asociación o la sociedad, y otras formadas en base a un patrimonio, como la fundación (p. 428).

Por regla general las personas jurídicas deben crearse o subsistir con uno o varios miembros; sin embargo, en sentido contrario, sobre las sociedades anónimas Uría (citado por Mario Seoane, 2005) afirma que:

La persona jurídica es una organización que realiza una actividad de producción de bienes y servicios, en la cual no es necesaria la pluralidad.

Lo más importante en la sociedad anónima es que exista una actividad

económica y un capital que se preserven, siendo indiferente el número de personas que la integren. (p. 58)

### **b. El patrimonio Social**

Sobre este aspecto, Seoane (2005) sostiene que: *“En el caso de las personas jurídicas se entiende como patrimonio al conjunto de bienes, derechos y obligaciones afectados a su finalidad; es la base económica que le permite alcanzar sus objetivos y responder por sus propias obligaciones”* (p. 58). Por su parte Hundskopf (2008) sostiene que:

El patrimonio social es el conjunto integral de activos y pasivos sociales que varían constantemente durante la vida social y son los que van a responder por las obligaciones de la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad personal de los socios en aquellas formas societarias que así lo contemplan (p. 40)

### **c. Finalidad lícita**

Según Coviello (citado por Seoane, 2005) para que una agrupación organizada se constituya válidamente:

Es necesario determinar el fin que los asociados o socios pretenden alcanzar, o al que se propone proveer el patrimonio destinado por una persona. Entonces, el fin es el interés que se pretende satisfacer, este interés debe ser lícito, posible y determinado para que sea amparado por el derecho (p. 62)

Por su parte, Morales (1999) sostiene que:

La finalidad es estructural en la formación de la persona jurídica.

Determina la clase de persona jurídica, así como la capacidad jurídica, ya que sus actividades deben estar relacionadas, necesariamente, directa o indirectamente a la finalidad instituida (p. 433).

Por último, Hundskopf (2008) refiere que:

La actividad que desarrolla una persona jurídica está en función a la finalidad que persigue, es el elemento que justifica la creación de la misma

y permite calificarla tanto desde un punto moral como legal, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o el estatuto (p. 39)

#### **1.3.5.2. Elementos formales**

Sobre este aspecto, De Castro (1991) sostiene que:

En la vida jurídica normal los elementos formales tienen un significado destacadísimo; imprescindible, dada su falta de corporeidad física y su eficacia es prima facie; son suficiente garantía para que una organización sea considerada como persona jurídica; basta se den, para que se presuma su validez (p. 280).

##### **a) Estatuto**

Por su parte, De Castro (1991) sostiene que:

El estatuto, en cuanto concierto de las voluntades de sus miembros (pactum associationis) y ley para las relaciones sociales (lex sociatatis), es fundamento de la existencia y desenvolvimiento de la persona jurídica, en consecuencia, viene a constituir la estructura ósea de la persona jurídica, que le sostiene y lo individualiza (p. 280).

## **b) La publicidad**

De castro (1991) sostiene que:

La persona física prueba su existencia con su sola presencia. Ello no obstante, se requiere su inscripción en el registro; los datos de éste hacen fe, sirven de efectos de identidad y como título de legitimación para el ejercicio de facultades y derechos.

Mayores motivos imponen la inscripción de las personas jurídicas. Requieren de una prueba legal de su misma existencia. Se convierte en un requisito imprescindible para el reconocimiento social, que posibilita la actuación normal en el tráfico de la persona jurídica (p. 281).

## **SUBCAPITULO II: LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO**

### **2.1. Velo societario**

#### **2.1.1. Concepto**

En palabras de Zamora (2018) lo define como:

La coraza de protección de las persona físicas que conforman la sociedad, Es el hermetismo de aquella en virtud del cual la personalidad de la persona jurídica excluye las de los socios; de modo que la conducta de éstos como individuos será indiferente a la sociedad como la de esta misma respecto al patrimonio particular de los socios, por lo que los accionistas no responden con su propio patrimonio de las deudas sociales, que a fin de cuentas son los responsables por los actos o acciones de las mismas (p.77)

Por su parte, Anzola (2010) sostiene que:

Ocurre un fenómeno hasta cierto punto inverso, por cuanto ante terceros no responde sino la persona jurídica y solo dentro de sus posibilidades patrimoniales de pago; esto es, se produce en ella una absoluta y completa separación de patrimonios en razón de su personificación jurídica (p. 20).

## **2.2. El levantamiento del velo societario**

### **2.2.1. Concepto**

Según lo mencionado por Trazegnies (2005):

“El descorrimiento del velo societario es una institución nueva, destinada a evitar que, detrás de un formalismo jurídico que cumple un papel de escudo, se desarrollen actividades que perjudican a ciertos accionistas de la sociedad o a terceros vinculados con algún tipo de contrato” (p.12).

De igual manera Mispireta (2004): *“Se trata de una técnica judicial que busca corregir y sancionar aquellos actos en los que se ha utilizado fraudulentamente la responsabilidad limitada que otorga la personalidad jurídica”*. Asimismo, Pere (2010) sostiene que:

La doctrina del levantamiento del velo corporativo es una corriente jurisprudencial que hace responsables directos de las deudas a los socios cuando ha existido un fraude de Ley y se han creado sociedades para perjudicar a los proveedores y acreedores (p. 344)

Farfán (2018) expone que:

La teoría del levantamiento del velo societario es una técnica utilizada para desconocer la personalidad jurídica de una sociedad comercial y advertir el patrimonio e identidad de cada uno de los accionistas de forma excepcional en caso de demostrar que existió: Abuso de derecho, fraude a la ley o fraude a terceros en las respectivas relaciones jurídico-económicas, ello con la

finalidad de garantizar derechos fundamentales de quienes sea vean perjudicados ante el incumplimiento de una obligación de la sociedad comercial (p. 19).

En ese sentido, De Ángel Yáguez (1997) refiere que la teoría del levantamiento del velo societario permite: *“Prescindir de la forma externa de la persona jurídica y, a partir de ahí, penetrar en la interioridad de la misma, “levantar el velo” y así examinar los reales intereses que existen o laten en su interior”* (p. 44). En consecuencia, se desconoce la personalidad jurídica de la persona jurídica y no todas sus atribuciones, en busca de determinar algunos hechos. Por su parte, Garrone (2003) sostiene que:

La penetración es una superación de la forma jurídica de persona adoptada por la pluralidad organizada en unidad; es un levantar el velo de la personalidad; un mirar dentro de ella para atender sus realidades internas y las que son propias de quienes conforma o disponen de la voluntad que la ley les asigna (p. 212)

En jurista Gil del Campo (2007) señala que:

Esta técnica judicial prescinde de la personalidad jurídica aparente penetrando en el sustrato que se oculta tras ella, concluyendo que existe identidad entre persona física y sociedad o entre varias sociedades y en consecuencia negando la separación del patrimonio de la persona jurídica “pantalla” y declarando la responsabilidad de los bienes al cumplimiento de las obligaciones del deudor. Por el contrario, si la actuación es conforme

a las normas del derecho no procede el levantamiento del velo, aunque la persona jurídica acumule deudas impagas o haya sido objeto de una mala administración (p. 139-140)

Por su parte Hundskopf (2008) sostiene que:

Es una práctica judicial por la cual se prescinde de la forma externa de la persona jurídica para desconocer la diferencia entre ella y sus titulares, lo que equivale figurativamente a levantar el velo societario y examinar los reales intereses que existen en su interior. Así, se evitan fraudes y abusos que se estén cometiendo (p. 333).

### **2.2.2. Naturaleza jurídica**

La teoría del levantamiento del velo societario tiene una naturaleza jurídico procesal, por ello debemos citar la jurista Andrade (2009) quien manifiesta que a través de una orden judicial, mediando el debido proceso como consecuencia del abuso de la persona jurídica por parte de sus accionistas, administradores o cualquier otra persona que, debidamente facultado, actúe en su nombre y representación. En ese sentido, esta teoría por ser de carácter excepcional y por romper un derecho reconocido por el Estado - separación patrimonial-, sólo éste, por medio de su potestad jurisdiccional, puede aplicar esta doctrina.

Por su parte Farfán (2018) señala que:

La aplicación de esta teoría deberá estar enmarcada en un determinado proceso con el respeto de las garantías mínimas para ambas partes,

demandante- demandado. Se considera que la eficacia de la teoría podrá ser demostrable en cuanto se llegue a conocer la verdad de los hechos, para poder individualizar a los responsables y que ellos a la vez respondan de forma solidaria con su respectivo patrimonio personal; no siendo necesario que las partes, tanto los socios de una empresa como sus trabajadores invoquen la aplicación de la teoría, bastará con que el juez considere oportuno y necesario aplicarla en un caso determinado fundamentando su posición de manera razonable y proporcional (p. 21).

### **2.2.3. Características**

La teoría del levantamiento del velo societario, tiene determinadas características, que lo diferencian de otras instituciones jurídicas, es por ello que, Farfán (2018) expone que dicha teoría presenta las siguientes características:

- Tiene un carácter excepcional, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, fundamento de la teoría para esbozar sobre ella las condiciones en la que se aplicará el levantamiento del velo. Se llegó a pensar en algún momento que por el carácter excepcional de esta teoría “los factores a tener en cuenta responderían a un *numerus clausus*; no obstante, la Jurisprudencia norteamericana y española señalaron que las circunstancias que pueden poner en evidencia el abuso de la personalidad de la sociedad son muy variadas, lo que supuso una tipología de hipótesis muy amplia, constituyendo, por lo tanto, un *numerus apertus*.”

- La teoría puede hacer extensiva la responsabilidad; de manera que se busque concientizar a cada accionista de las acciones que realice, debido a que toda conducta contraria a derecho, afectará su patrimonio.
- Se rige bajo principios que serán necesarios cautelar, entre los principales se tiene: el principio de justicia material, buena fe, principio de primacía de la realidad por mencionar algunos de los más importantes (p. 22).

#### **2.2.4. Principios**

Una de las principales críticas que se hace a la Doctrina del levantamiento del velo societario, es que se antepone el valor justicia y equidad a la seguridad jurídica, que es un bastión del Estado de Derecho. Sin embargo, existen circunstancias en que ello es necesario, como lo expone Borda (1982): *“Ordenamiento jurídico se articula, como sabemos, según valoraciones positivas cuyo sentido se proyecta hacia valores puros, en los que la comunidad apoya sus vivencias axiológicas”* (p. 403).

En primer término, los principio que deben respetar la aplicación del levantamiento del velo societario son los principios de seguridad y estabilidad jurídica, principio de justicia y equidad, y principio de buena fe. Sin embargo, en la doctrina se ha desarrollado los principios que deben regir la aplicación del levantamiento del velo societario, las cuales pasaremos a desarrollar:

#### **2.2.4.1. Principio de seguridad jurídica**

Este principio se encuentra contemplado en la normativa jurídica nacional; encuentra su constitución en la certidumbre de todo ser humano en el marco normativo donde se regulan relaciones entre particulares o entre ellos y el Estado.

Es por ello que, a nivel jurisprudencial se ha desarrollado este principio, nuestro Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia del el Expediente N° 009-2001-AI/TC; expone que:

“Si bien en el Perú se tiene un ordenamiento jurídico dinámico, la seguridad jurídica no impide que el legislador no pueda modificar el sistema normativo; sin embargo en caso de que esto sucediera lo que debe buscarse es proteger la confianza de los ciudadanos sin realizar modificaciones arbitrarias pero en la medida de que esto suceda dentro de una economía social de mercado, dichos cambio deberán estar conforme al principio de seguridad jurídica (Fundamento 18).

Del mismo modo la ley general de sociedades no es ajena a ello; si bien el legislador da preferencia al derecho de responsabilidad limitada patrimonial con la que cuentan todos los socios; dicha norma puede tener una modificación doctrinaria en determinados casos.

#### **2.2.4.2. Principio de justicia material**

La teoría se constituye como un remedio justo que advierte la prevención de obtener un resultado injusto. Respecto a este principio el Tribunal Constitucional Peruano estableció en el Expediente N° 01797-2010-PA/TC que:

La satisfacción de este derecho (Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable) tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos (Fundamento 11)

El juzgador sigue teniendo una labor imprescindible, no sólo bastará con la aplicación de cada una de las normas sino que será necesario que se pueda garantizar el cumplimiento de las mismas.

#### **2.2.4.3. Principio de buena fe**

El Estado reconoce dicho principio en el Código Civil Peruano disponiendo lo siguiente: “Artículo 1362°.- *Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes*”.

En ese sentido, Farfán (2018) refiere que:

Este principio rector del derecho, deberá estar presente en todas las relaciones contractuales haciendo presumir que ambas partes actuaron con honradez y lealtad, la confianza recíproca es un elemento esencial en todo acto jurídico; es decir que ambas partes procesales salgan beneficiadas en los mejores términos y que los pactos puedan ser cumplidos de acuerdo a la intención en que fueron concebidos en lugar de lo que literalmente exprese (pp. 24-25)

Asimismo, el tratadista Pico (2003) refiere que:

El actuar de buena fe resulta usar una de las vías más eficaces para considerar al ordenamiento jurídico desde una perspectiva ético-moral, pues encamina a lograr dicho fin, evitando considerar a la ley como un conjunto de normas positivas, permitiendo a los juristas el poder adecuar determinadas instituciones normativas a los valores sociales de cada momento histórico (p. 11).

Se presume que todos los accionistas de una empresa y los que forma parte de un grupo empresarial actúan de buena fe hasta que no se demuestre lo contrario, tanto socios como sociedad deben actuar de manera que la intención común se desarrolle de manera sana, sea productiva para todos y no exista distorsiones que puedan quebrar la relación de empleador y trabajador que se genera para la prestación de un servicio.

#### **2.2.4.4. Principio de primacía de la realidad**

Sobre este principio, Farfán (2018) sostiene que es un principio ligado al Derecho Laboral pues bien el juzgador da preferencia a lo que ocurre en la práctica y no a lo que fluye de los documentos, constituido como un elemento implícito en el ordenamiento jurídico peruano debido a la potestad tuitiva que le otorga la Constitución Política del Perú.

A nivel jurisprudencia tenemos, la sentencia recaída en el Expediente N° 1944-2002-AA/TC emitido por el Tribunal Constitucional Peruano donde expone que:

El principio de primacía de la realidad juega un rol trascendental en el proceso laboral, pues se hace una excepción a lo establecido en la norma para verificar en la realidad los hechos que verdaderamente sucedieron. Respecto a la personalidad jurídica ésta se constituye como una ficción jurídica que ha sido instaurada para respaldar derechos y obligaciones, lo que la teoría busca es romper esa ficción y conocer lo que realmente sucede en el interior de la sociedad. La importancia radica en poder afectar el patrimonio de los socios, pudiendo lograr una equiparación entre el patrimonio de los socios y la sociedad (Tercer fundamento).

#### **2.2.5. Supuestos de aplicación**

Existe confusión al determinar los supuestos de aplicación del levantamiento del velo societario debido a que generalmente se atribuye la responsabilidad a determinados órganos integrantes de la administración social, sin tener en

consideración que la responsabilidad derivada de dichos actos se encuentra dentro del incumplimiento de los deberes propios de sus funciones, y no en la simulación o instrumentalización de la sociedad por el privilegio de la responsabilidad limitada. Es difícil establecer cuándo estamos ante accionistas que buscan conseguir fines distintos de los pensados y fijados como ente social o simplemente buscan causar perjuicios a los demás atentando contra la moral social.

#### **2.2.5.1. Abuso de derecho**

Esta figura jurídica es un ilícito atípico que evita que la persona que ostenta derechos subjetivos evite cometer excesos en el ejercicio del derecho perjudicando intereses que son protegidos por la tutela jurídica.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 103° en su último párrafo indica que: “*La Constitución no ampara el abuso de derecho*”; esta prohibición también está estipulada en el Artículo II del título preliminar del Código Civil Peruano”.

Por su parte Anzola (2010) sostiene que: “*Hay abuso de la personalidad jurídica cuando por intermedio de ella se posibilita la burla de una disposición legal o una obligación surgida del contrato, o se causa un perjuicio a terceros*” (p. 75)

En referencia al contenido del abuso de derecho, el tratadista Fernandez (1999), indica que:

En la relación jurídica se produce la vinculación o interferencia entre dos o más sujetos de derecho o, si se prefiere, entre dos o más situaciones jurídicas subjetivas. En la práctica tanto la situación jurídica como la

relación jurídica se exteriorizan juntas, dado que la primera corresponde al plano existencial del ser humano, mientras que la segunda pertenece al plano coexistencial del ser humano (p. 74).

Por su parte Parejo y Blanch (2007) sostiene que:

El ejercicio excesivo de un derecho comportará siempre por ello un sacrificio de otro derecho con la siguiente ruptura del equilibrio del que depende la ordenada convivencia que el derecho pretende asegurar. De ahí que el abuso del derecho haya sido condenado (...) Para la declaración de existencia de abuso del derecho (...) el acto u omisión ha de sobrepasar manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero; y esto ha de producirse o bien por la intención de su autor, por su objeto o por circunstancias en que se realice. (p. 325)

#### **2.2.5.2. Fraude a la Ley**

El jurista Castillo (2007) sostiene que: “*El actuar fraudulento consiste en el ejercicio de acciones al amparo de una norma legal para obtener de mala fe los resultados provistos en la norma*” (p. 236). Por ello, existe fraude a la ley cuando a través de otra norma en el presente caso, una norma comercial estipulada en la Ley General de Sociedades se constituye como una de cobertura eludiendo una ley laboral, en algunos casos las sociedades no cumplen todas las obligaciones que tiene un empleador gracias a la norma de cobertura, realizando acciones fraudulentas; sin

embargo, se busca que dicha situación se revierta en beneficio de la empresa y del trabajador.

En ese contexto surge una disyuntiva, que es expuesta por Morales (1999): “*Si ante la realización de acciones fraudulentas “se debe cerrar los ojos ante lo que aparece con objetividad siendo posible equiparar socio y sociedad para evitar realizar actos fraudulentos”*”. (p. 129). Por su parte, Farfán (2018) señala que:

Bajo ningún motivo se debe cerrar los ojos ante una situación como ésta; por el contrario, se deberá siempre que se posible equiparar socio y sociedad debido a que si bien se le da la libertad a una empresa de poder realizar todas aquellas actividades que considere que este al margen del derecho, éstas no deben de generar ningún perjuicio (p. 27)

En ese sentido Gonzáles (citado por Obando, 2013) sostiene que: “*El fraude a la ley consiste en una conducta con una fachada de legalidad, sirviéndose de normas inadecuadas para obtener los fines deseados*” (p. 7). El tratadista Lohmann Luca de Tena (s/a):

El fraude a la Ley se ha desenvuelto en dos directrices: la subjetiva en la que negocios en fraude de Ley son negocios celebrados con la intención de que mediante sus efectos jurídicos y económicos o sociales típicos, se adquiera una finalidad o un resultado que aparece como legalmente prohibido bajo otra modalidad de negocios.

Por su parte, Charrasquer (2002): “*La idea de fraude a la ley se relaciona con aquellas situaciones en que para eludir una prohibición o una disposición*

*imperativa se busca artificiosamente el amparo de otra ley”* (p. 43). En ese sentido, en criterio de Moreno Gonzales- Aller (citado por Sánchez,2007):

El fraude no se presume, sino que es preciso alegar y probar por quien lo invoque datos que permitan concluir más allá de una duda razonable y de las meras sospechas o conjeturas la existencia de una actuación fraudulenta (p. 120).

### **2.2.5.3 Descapitalización**

Según la RAE, es un término utilizado para dar cuenta de la falta de liquidez de una empresa para enfrentar sus deudas, ésta es una de las razones para el incumplimiento de pago de beneficios laborales siendo necesario individualizar responsabilidades que sean asumidas de forma solidaria por los socios.

Por su parte, Farfán (2018) señala que:

Uno de los elementos necesarios para la constitución de una sociedad es que ésta cuente con un capital, en nuestro ordenamiento jurídico peruano no se exige un capital mínimo pudiendo tener una sociedad que cuente con un capital de cien soles así como otra que cuente con un capital exorbitante, existiendo una considerable diferencia entre el monto del capital y el objeto social de la empresa (p.27)

#### **2.2.5.4. Fraude por medio de la persona jurídica**

En las palabras de Serick (citado por Zamora, 2018) existen tres categorías en las que se pueden agrupar las manifestaciones más frecuentes sobre supuestos de abuso de la persona jurídica:

##### **a) Fraude a la ley por medio de la persona jurídica**

Cuando el resultado que la ley rechaza se obtiene por un camino que la ley no ha previsto y cuando precisamente la ratio legis de la norma era que tal resultado no se produzca. Puede ser que la persona jurídica haya existido al momento del fraude o que haya sido creada para tal fin con lo que se logró la sustracción a la ley.

##### **b) Fraude o violación de contrato y lesión contractual**

Por medio de la persona jurídica se puede burlar o incumplir un contrato como consecuencia del desdoblamiento de la sociedad y de su único socio. Como ejemplo, A y B se obligan frente a C a no realizar determinado acto. Ese acto lo realiza la sociedad X, cuyos socios son A y B quienes han creado la sociedad X precisamente con el objeto de realizar el acto.

##### **c) Daño fraudulento causado a terceros**

Son aquellos supuestos en los que se causa daño pero que no son consecuencia de fraude a la ley por medio de persona jurídica, tampoco por fraude o violación de contrato y lesión contractual (pp. 82-83)

Por último, debemos dejar en claro, este supuesto no es general sino considerativo para la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario; en ese sentido, los supuestos generales son el abuso de derecho, fraude de la ley y cap

### **2.3. Implicancias de la aplicación de la doctrina del velo societario en el Perú**

Sobre la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario el tratadista De Trazegnies (2004) ha sostenido que algunas veces que la sociedad viene a ser un instrumento para quienes se esconden tras un velo para defraudar distintos intereses ya sea de los mismos socios o terceros; de esta manera resultará una acción justa el levantar en velo para verificar si el accionar de la sociedad va de acuerdo a la buena fe y honestidad.

En ese sentido, el jurista León (2018) sostiene que:

La aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario se da en diferentes ámbitos, ya sea tributario, arbitral o laboral, existen algunas consecuencias de la aplicación de la teoría en materia laboral, siendo las siguientes: a) la afectación de la responsabilidad a las personas naturales o socios que integran dicha sociedad jurídica; y b) existiendo la responsabilidad hacia socios de la persona jurídica, éstos deberán de asumir solidariamente la responsabilidad frente al derecho vulnerado del trabajador (p. 76).

Por su parte, Selma (2007) sostiene que:

Por medio de esta técnica se consigue aplicar la responsabilidad de los socios, siempre que por cualquier medio se constate el fraude; de manera que la persona física ya no se va a beneficiar de la limitación de las responsabilidades que le caracteriza a las personas jurídicas precisamente porque se eligió intencionalmente esta forma de actuar en el tráfico con la intención de eludir las responsabilidades que le hubiesen correspondido de actuar personalmente (p. 405).

Por último, Domínguez (2006) expone que:

En el conflicto entre seguridad jurídica y justicia, se ha decidido por aplicar la práctica de penetrar en el substratum personal de las entidades o sociedades, a las que la ley les confiere personalidad propia, con el fin de evitar que al socaire de esa ficción o forma legal se pueden perjudicar intereses privados o públicos como camino del fraude (p. 476).

En consecuencia, las implicancias de la positivización del levantamiento del velo societario en nuestro país serían, la adecuada fiscalización de las empresas privadas constituidas como sociedades anónimas.

## CAPITULO III: MÉTODOS Y MATERIALES

### 3.1. Métodos para la recolección de datos

#### 3.1.1. Métodos Generales.

- **El Método Inductivo:** El método inductivo supone realizar un razonamiento desde lo particular hacia lo general, en la presente investigación aplicaremos este método.
- **El Método Deductivo:** El método deductivo supone realizar un razonamiento desde lo general hacia lo particular, en la presente investigación este método será aplicada determinar la necesaria regulación del levantamiento de velo societario como medio de fiscalización para las empresas que están constituidas como sociedades anónimas.
- **El Método Dialéctico:** este método supone contraponer una tesis y una antítesis para obtener una síntesis, este método se aplicará a momento de estudiar las diferentes posturas en favor o en contra respecto al reconocimiento de su regulación.
- **El Método Histórico:** Sera aplicado este método mediante una descripción como el fenómeno detallado.

#### 3.1.2. Métodos Específicos.

- **El Método de la observación:** Se aplicará al momento constatar cual es la realidad jurídico social de la aplicación del levantamiento del velo societario que se dan en nuestro país.
- **El Método no-experimental:** En la presente investigación se aplicará un método no experimental pues de nuestra unidad de análisis solo se extraerá información sin necesidad de aislarla o manipularla.

- **El Método estadístico:** Será utilizado al momento de analizar los datos obtenidas de nuestra unidad de análisis.

### **3.2. Técnicas de recolección de datos**

**Documental.** - Se utiliza como instrumentos fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, jurisprudencia y documentos oficiales. Esta técnica ser utilizado al momento de sistematiza toda la teoría respecto a los temas concerniente a esta investigación.

**Encuestas.** - Se utiliza como instrumento los cuestionarios y se puede aplicar a gran número de informantes, tiene poca profundidad. Será utilizado al momento de acceder a nuestra unidad de análisis que son los abogados que ejercen en el Distrito Judicial de Lambayeque oscila entre los 3589 abogados.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

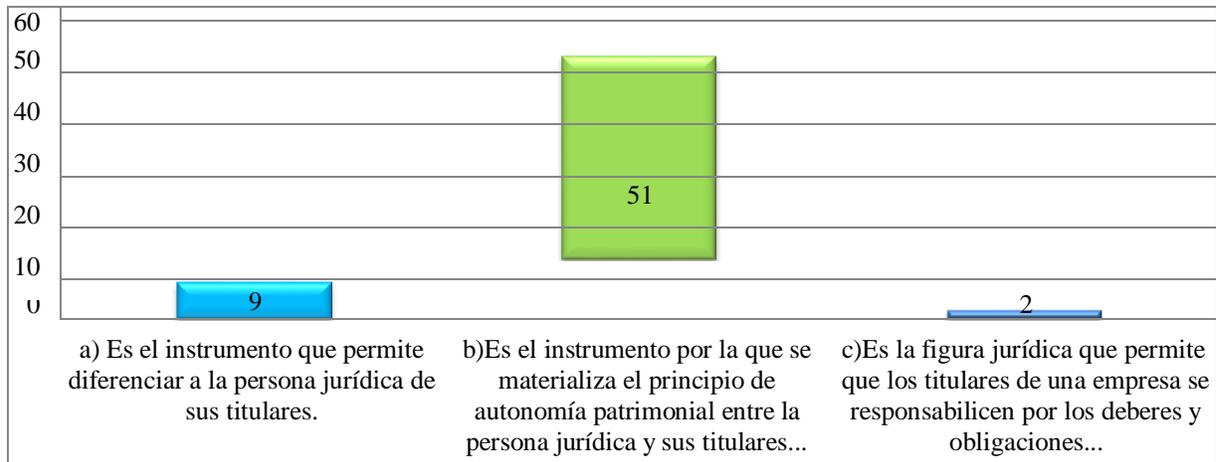
### 3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla 01. Concepto de velo societario**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>El velo societario:</b>	a) Es el instrumento que permite diferenciar a la persona jurídica de sus titulares.	9	<b>15%</b>
	b) Es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, es decir, por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares.	51	<b>82%</b>
	c) Es la figura jurídica que permite que los titulares de una empresa se responsabilicen por los deberes y obligaciones de la misma.	2	<b>3%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 01. Concepto de velo societario**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: el velo societario: A lo cual el 15% de los encuestados señalo que es el instrumento que permite diferenciar a la persona jurídica de sus titulares, el 82% de los encuestados señalo que es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, es decir, por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares y el cual el 3% de

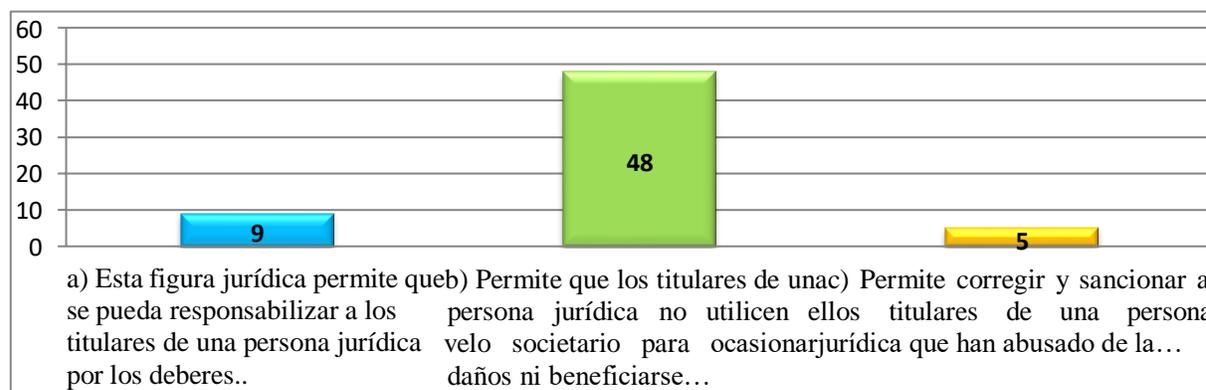
los encuestados señalo que es la figura jurídica que permite que los titulares de una empresa se responsabilicen por los deberes y obligaciones de la misma.

**Tabla 02. Levantamiento del velo societario**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿En qué consiste el levantamiento del velo societario?	a) Esta figura jurídica permite que se pueda responsabilizar a los titulares de una persona jurídica por los deberes y obligaciones asumida que son de la persona jurídica.	9	15%
	b) Permite que los titulares de una persona jurídica no utilicen el velo societario para ocasionar daños ni beneficiarse realizando un fraude a la ley	48	77%
	c) Permite corregir y sancionar a los titulares de una persona jurídica que han abusado de la responsabilidad limitada y de la autonomía patrimonial.	5	8%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020..

**Figura 02. Levantamiento del velo societario**



**Nota:** Elaboración propia

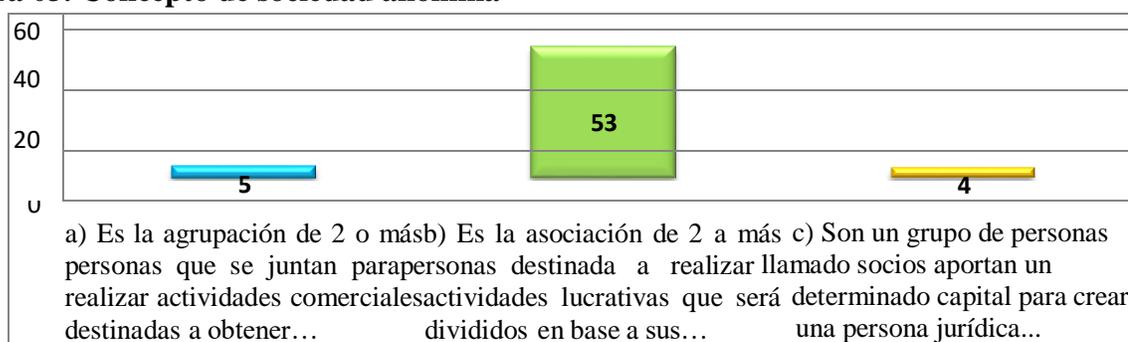
**Interpretación:** De la figura 02, que contiene la interrogante: según sus conocimientos ¿En qué consiste el levantamiento del velo societario?: A lo cual el 15% de los encuestados manifestó que esta figura jurídica permite que se pueda responsabilizar a los titulares de una persona jurídica por los deberes y obligaciones asumida que son de la persona jurídica, el 77% de los encuestados manifestó que permite que los titulares de una persona jurídica no utilicen el velo societario para ocasionar daños ni beneficiarse realizando un fraude a la ley y el 8% de los encuestados considera que permite corregir y sancionar a los titulares de una persona jurídica que han abusado de la responsabilidad limitada y de la autonomía patrimonial.

**Tabla 03. Concepto de sociedad anónima**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por sociedades anónimas?	a) Es la agrupación de 2 o más personas que se juntan para realizar actividades comerciales destinadas a obtener beneficios económicos que serán repartidos en concordancia con sus acciones.	5	8%
	b) Es la asociación de 2 a más personas destinada a realizar actividades lucrativas que será divididos en base a sus aportes reflejados en acciones, caracterizado porque los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.	53	86%
	c) Son un grupo de personas llamados socios aportan un determinado capital para crear una persona jurídica, constituida por acciones.	4	6%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 03. Concepto de sociedad anónima**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 03, que contiene la interrogante: ¿Qué entiende por sociedades anónimas?: A lo cual el 8% de los encuestados manifestó que es la agrupación de 2 o más personas que se juntan para realizar actividades comerciales destinadas a obtener beneficios económicos que serán repartidos en concordancia con sus acciones, el 86% de los encuestados manifestó que es la asociación de 2 a más personas destinada a realizar actividades lucrativas que será divididos en base a sus aportes reflejados en acciones, caracterizado porque los socios

no responden personalmente por las deudas de la sociedad y el el 6% de los encuestados manifestó que son un grupo de personas llamados socios aportan un determinado capital para crear una persona jurídica, constituida por acciones.

**Tabla 04. Característica principal de una sociedad anónima**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es la característica principal de la sociedad anónima?	a) Los socios responden personalmente por las deudas de la sociedad.	0	0%
	b) Los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.	56	90%
	c) Las acciones de la sociedad anónima están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.	6	10%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 04. Garantías procesales en el proceso inmediato**



**Nota:** Elaboración propia

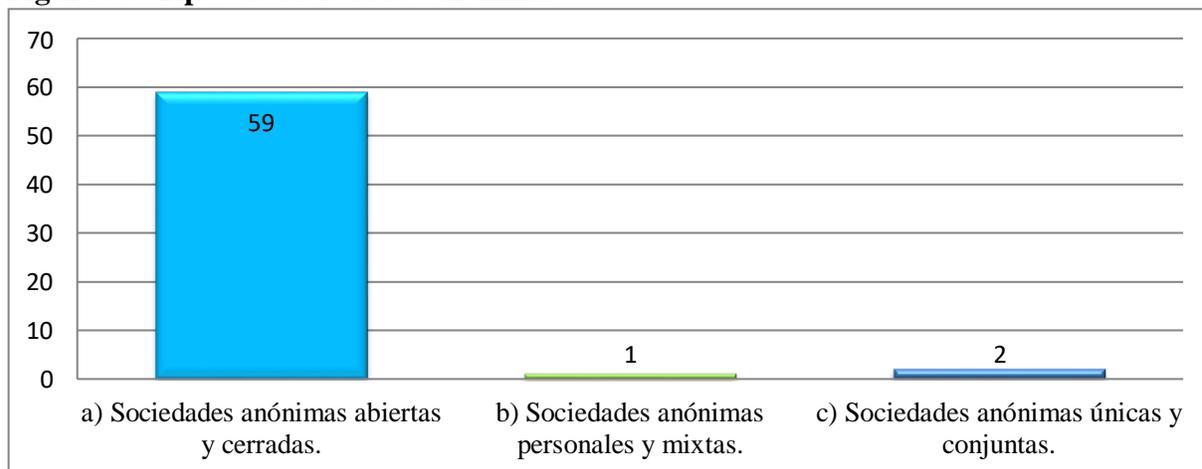
**Interpretación:** De la figura 04, que contiene la interrogante: ¿Cuál es la característica principal de la sociedad anónima?: A lo cual el 0% de los encuestados considero que la característica principal es que los socios responden personalmente por las deudas de la sociedad, el 90% de los encuestados considero que la característica principal es que los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad y el 10% de los encuestados considero que la característica principal es que las acciones de la sociedad anónima están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Tabla 05. Tipos de sociedades anónimas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según su criterio ¿Cuáles son los tipos de sociedades anónimas?	a) Sociedades anónimas abiertas y cerradas.	59	95%
	b) Sociedades anónimas personales y mixtas.	1	2%
	c) Sociedades anónimas únicas y conjuntas.	2	3%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 05. Tipos de sociedades anónimas**



**Nota:** Elaboración propia

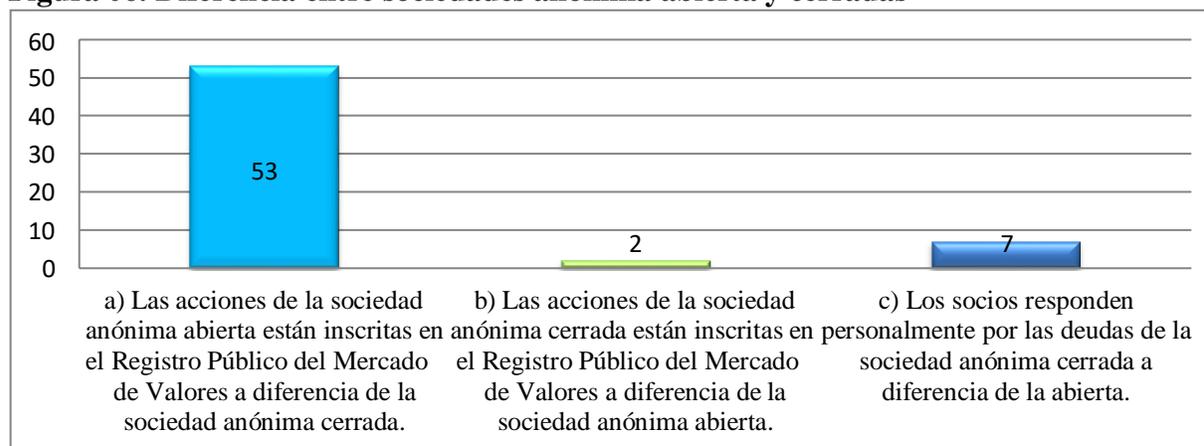
**Interpretación:** De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: Según su criterio ¿Cuáles son los tipos de sociedades anónimas?: A lo cual el 95% de los encuestados consideró que son las sociedades anónimas abiertas y cerradas, el 2% de los encuestados consideró que son las sociedades anónimas personales y mixtas y el 3% de los encuestados consideró que son las sociedades anónimas únicas y conjuntas.

**Tabla 06. Diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Cuál es la diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas?	a) Las acciones de la sociedad anónima abierta están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima cerrada.	53	86%
	b) Las acciones de la sociedad anónima cerrada están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima abierta.	2	3%
	c) Los socios responden personalmente por las deudas de la sociedad anónima cerrada a diferencia de la abierta.	7	11%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 06. Diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Cuál es la diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas?: A lo cual el 86% de los encuestados considera que la diferencia es que las acciones de la sociedad anónima abierta están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima cerrada, el 3% de los encuestados considera que la diferencia es que las acciones de la sociedad anónima cerrada están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima abierta y el 11% de los encuestados considera que la diferencia es que los

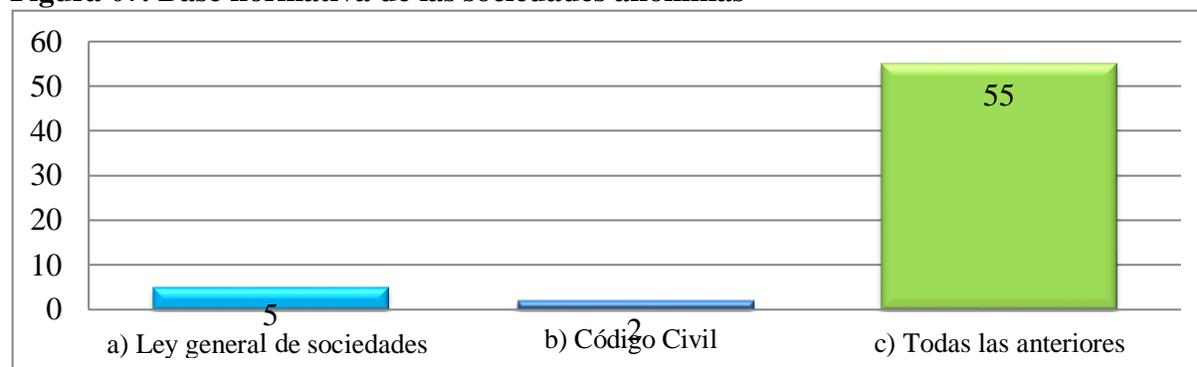
socios responden personalmente por las deudas de la sociedad anónima cerrada a diferencia de la abierta.

**Tabla 07. Base normativa de las sociedades anónimas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuáles son las bases normativas de las sociedades anónimas?	a) Ley general de sociedades	5	8%
	b) Código Civil	2	3%
	c) Todas las anteriores	55	89%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 07. Base normativa de las sociedades anónimas**



**Nota:** Elaboración propia

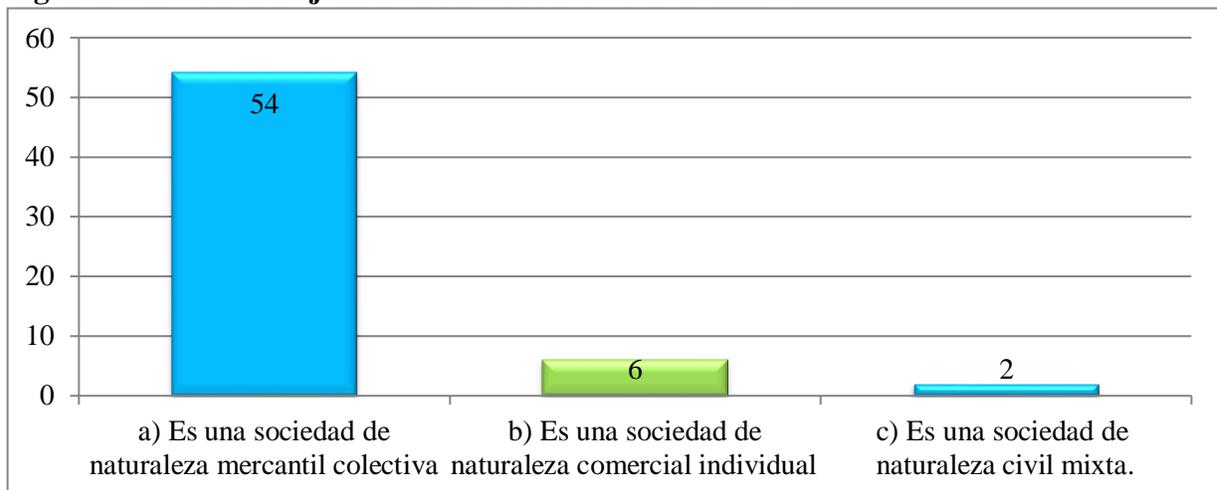
**Interpretación:** De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: Según sus conocimientos ¿Cuáles son las bases normativas de las sociedades anónimas?: A lo el 8% de los encuestados considero que es la Ley general de sociedades, el 3% de los encuestados considero que es el Código Civil y el porcentaje mayoritario de 89% de encuestados considero que son las bases normativas de las sociedades anónimas son tanto la ley general de sociedades y el Código Civil.

**Tabla 08. Naturaleza jurídica de las sociedades anónimas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas?	a) Es una sociedad de naturaleza mercantil colectiva	54	87%
	b) Es una sociedad de naturaleza comercial individual	6	10%
	c) Es una sociedad de naturaleza civil mixta.	2	3%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020

**Figura 08. Naturaleza jurídica de las sociedades anónimas**



**Nota:** Elaboración propia

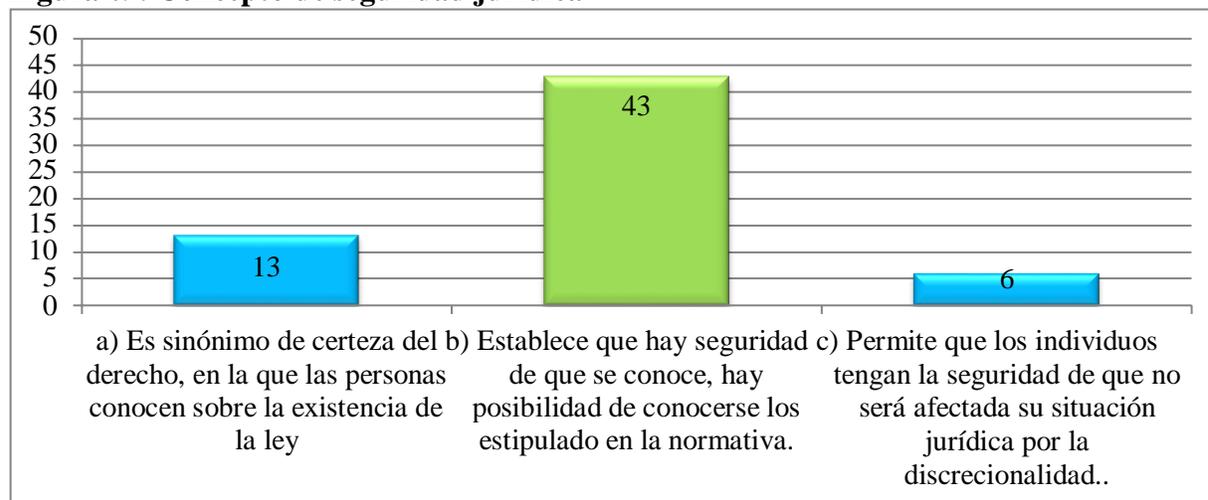
**Interpretación:** De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas?: A lo cual el 87% de los encuestados considero que es una sociedad de naturaleza mercantil colectiva, el 10% de los encuestados considero que es una sociedad de naturaleza comercial individual y el 3% de los encuestados considero que s una sociedad de naturaleza civil mixta.

**Tabla 09. Concepto de seguridad jurídica**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por seguridad jurídica?	a) Es sinónimo de certeza del derecho, en la que las personas conocen sobre la existencia de la ley.	13	21%
	b) Establece que hay seguridad de que se conoce, hay posibilidad de conocerse los estipulado en la normativa.	43	69%
	c) Permite que los individuos tengan la seguridad de que no será afectada su situación jurídica por la discrecionalidad del poder público sino procedimientos regulares, legales y debidamente publicitados.	6	10%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 09. Concepto de seguridad jurídica**



**Nota:** Elaboración propia

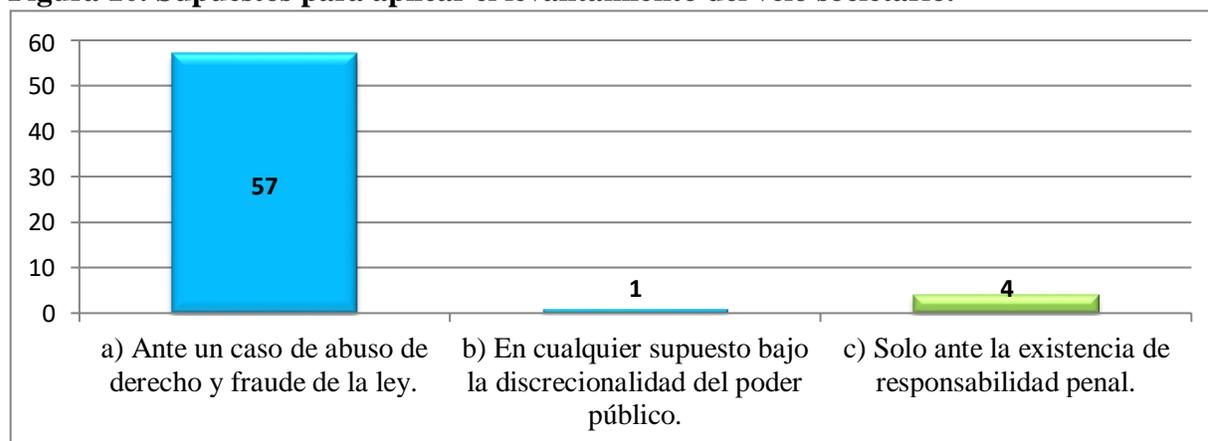
**Interpretación:** De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué entiende por seguridad jurídica?: A lo cual el 21% de los encuestados considero que es sinónimo de certeza del derecho, en la que las personas conocen sobre la existencia de la ley, el 69% de los encuestados considero que establece que hay seguridad de que se conoce, hay posibilidad de conocerse los estipulado en la normativa y el 10% de los encuestados considero que permite que los individuos tengan la seguridad de que no será afectada su situación jurídica por la discrecionalidad del poder público sino procedimientos regulares, legales y debidamente publicitados.

**Tabla 10. Supuestos para aplicar el levantamiento del velo societario.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>A su parecer ¿En qué supuestos se debería aplicar el levantamiento del velo societario en búsqueda de impartir seguridad jurídica?</b>	a) Ante un caso de abuso de derecho y fraude de la ley	57	<b>92%</b>
	b) En cualquier supuesto bajo la discrecionalidad del poder público.	1	<b>2%</b>
	c) Solo ante la existencia de responsabilidad penal	4	<b>6%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 10. Supuestos para aplicar el levantamiento del velo societario.**



**Nota:** Elaboración propia.

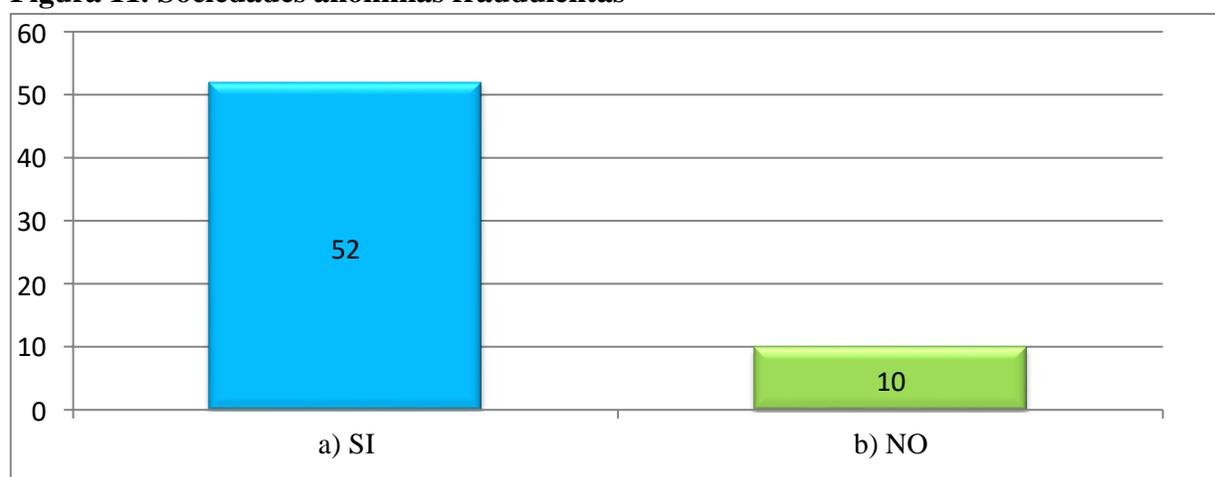
**Interpretación:** De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: A su parecer ¿En qué supuestos se debería aplicar el levantamiento del velo societario en búsqueda de impartir seguridad jurídica?: A lo cual el 92% de los encuestados considero que ante un caso de abuso de derecho y fraude de la ley, el 2% de los encuestados considero que en cualquier supuesto bajo la discrecionalidad del poder público y el 6% de los encuestados considero que solo ante la existencia de responsabilidad penal.

**Tabla 11. Sociedades anónimas fraudulentas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Las sociedades anónimas de forma muy frecuente son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?	a) SI	52	84%
	b) NO	10	16%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 11. Sociedades anónimas fraudulentas**



**Nota:** Elaboración propia

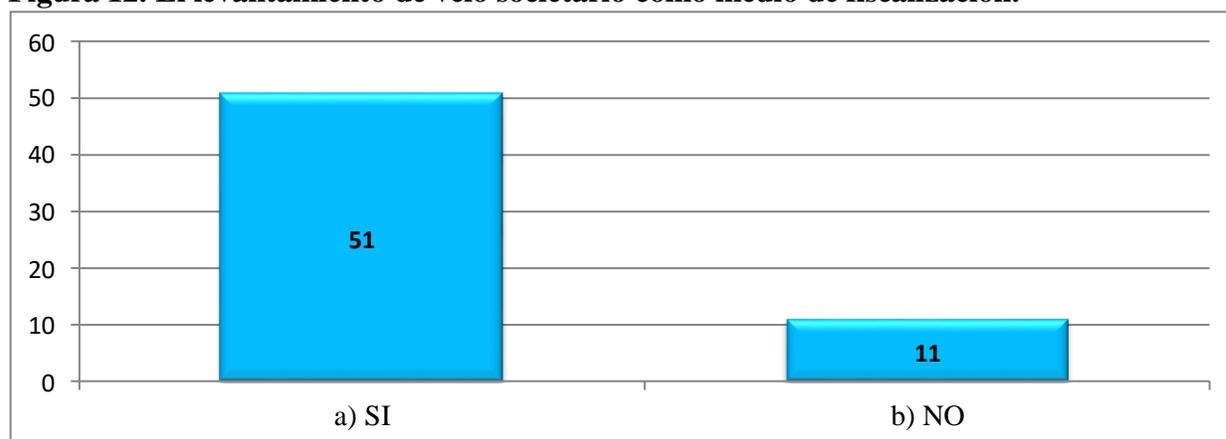
**Interpretación:** De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: A su criterio ¿Las sociedades anónimas de forma muy frecuente son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?: A lo cual el 84% de encuestados considero que SI son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho y el 16% de encuestados considero que NO son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho.

**Tabla 12. El levantamiento de velo societario como medio de fiscalización.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará al proceso de fiscalización de las empresas conformadas como sociedad anónima?	a) SI	51	82%
	b) NO	11	18%
<b>TOTAL</b>		<b>108</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 12. El levantamiento de velo societario como medio de fiscalización.**



**Nota:** Elaboración propia.

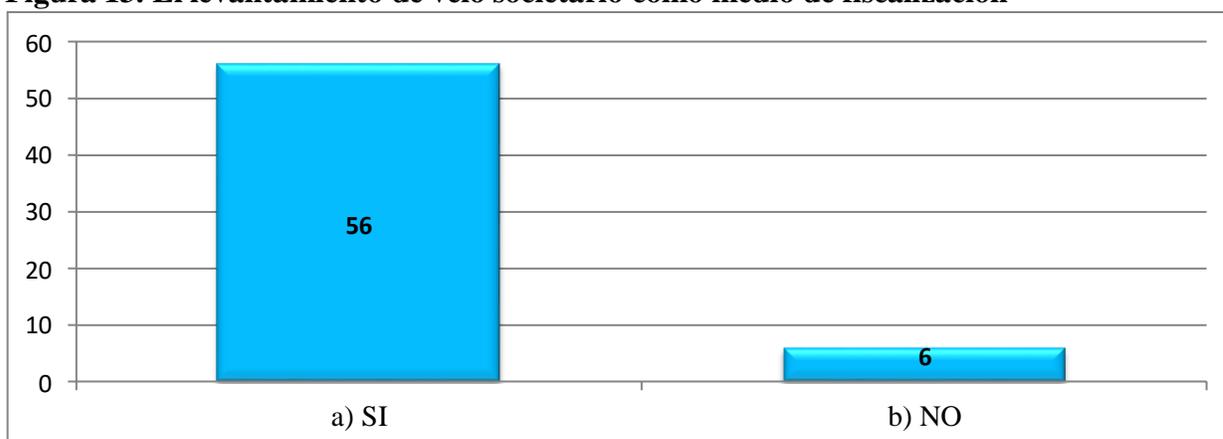
**Interpretación:** De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará al proceso de fiscalización de las empresas conformadas como sociedad anónima?: A lo cual el 82% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario SI ayudará al proceso de fiscalización de las empresas y el 18% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario NO ayudará al proceso de fiscalización de las empresas

**Tabla 13. El levantamiento de velo societario como medio de fiscalización**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará a garantizar la seguridad jurídica, es decir, que mediante ellas no se utilizadas para encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?	a) SI	56	90%
	b) NO	6	10%
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 13. El levantamiento de velo societario como medio de fiscalización**



**Nota:** Elaboración propia.

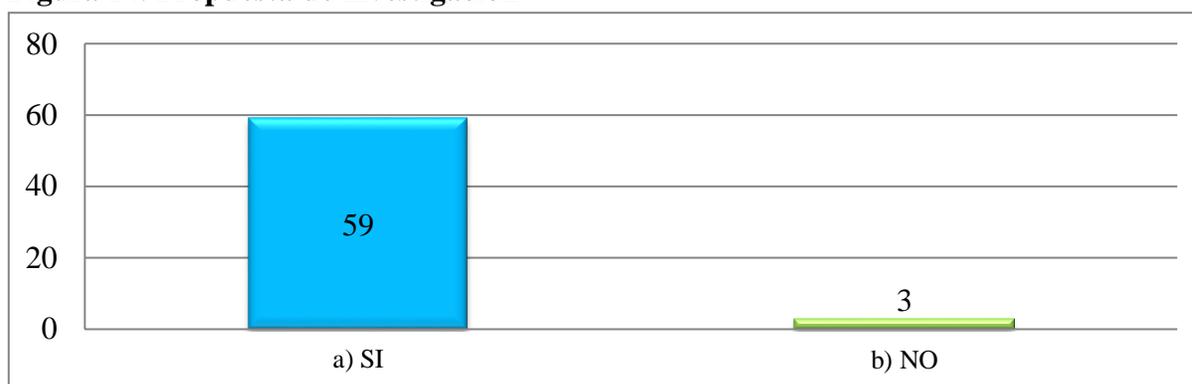
**Interpretación:** De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará a garantizar la seguridad jurídica, es decir, que mediante ellas no se utilizadas para encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?: A lo cual el 90% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario SI ayudará a garantizar la seguridad jurídica y el 10% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario NO ayudará a garantizar la seguridad jurídica

**Tabla 14. Propuesta de investigación**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>Nuestra propuesta de investigación es la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica ¿Estás de acuerdo?</b>	a) SI	102	<b>95%</b>
	b) NO	6	<b>5%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>62</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de febrero del 2020.

**Figura 14. Propuesta de investigación**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 14, del cual desprende la siguiente pregunta: Nuestra propuesta de investigación es la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica ¿Estás de acuerdo?: A lo cual el 95% de encuetados considero que SI está de acuerdo con nuestra propuesta y el 5% de encuetados considero que SI está de acuerdo con nuestra propuesta.

## **3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **3.2.1. Discusión de resultados**

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de San Martín, pero si resaltando relaciones directas y pertinentes con otros trabajos de investigación nacional e internacional.

Los datos indican que, el mayor porcentaje de nuestros encuestados constituidos por un 82% consideran que el velo societario es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, es decir, por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares. En ese mismo sentido el 77% de los encuestados manifestó el levantamiento del velo societario que permite que los titulares de una persona jurídica no utilicen el velo societario para ocasionar daños ni beneficiarse realizando un fraude a la ley.

Por otro lado, se consultó a la unidad de análisis sobre las sociedades anónimas, ante ello el 86% de los encuestados manifestó que la sociedad anónima es la asociación de 2 a más personas destinada a realizar actividades lucrativas que será divididos en base a sus aportes reflejados en acciones, caracterizado porque los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad. En ese mismo sentido, también el 90% de los encuestados considero que la característica principal de la sociedad anónima es que los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.

Asimismo, el 95% de los encuestados consideró que los tipos de sociedades anónimas son las sociedades anónimas abiertas y cerradas. En se mismo sentido, el 86% de los

encuestados considera la diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas es que las acciones de la sociedad anónima abierta están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima cerrada. Además, el porcentaje mayoritario de 89% de encuestados considero que son las bases normativas de las sociedades anónimas son tanto la ley general de sociedades y el Código Civil. En esa misma perspectiva, el 87% de los encuestados considero que la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas es una sociedad de naturaleza mercantil colectiva.

Por otro lado, el 69% de los encuestados considero que la seguridad jurídica establece que hay seguridad de que se conoce, hay posibilidad de conocerse lo estipulado en la normativa. Asimismo, el 92% de los encuestados considero que los supuestos en los que se debería aplicar el levantamiento del velo societario son ante un caso de abuso de derecho y fraude de la ley en busca de impartir seguridad jurídica.

Además, el 84% de encuestados considero que las sociedades anónimas de forma muy frecuente SI son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho. Asimismo, el 82% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario SI ayudará al proceso de fiscalización de las empresas. En esa misma perspectiva, el 90% de los encuestados considero que el levantamiento de velo societario SI ayudará a garantizar la seguridad jurídica, es decir, que mediante ellas no se utilizadas para encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho.

Por último, el 95% de encuestados considero que SI está de acuerdo con nuestra propuesta que consiste en la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica.

### 3.2.2. Contrastación de Hipótesis

Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra Hipótesis formulada fue: SI SI; se positivizara el levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima; ENTONCES, se garantizará la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019). Del análisis estructural de los resultados obtenidos mediante la aplicación de una encuesta y posterior análisis estadístico, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra Hipótesis, planteando los siguientes resultados:

Se observa del análisis estadístico que, el velo societario es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, es decir, por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares y el levantamiento del velo societario permite que los titulares de una persona jurídica no utilicen el velo societario para ocasionar daños ni beneficiarse realizando un fraude a la ley.

Se desprende de los resultados que, una sociedad anónima es una sociedad de naturaleza mercantil colectiva, consiste en la asociación de 2 a más personas destinada a realizar actividades lucrativas que será dividido en base a sus aportes reflejados en acciones, caracterizado porque los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad. La característica principal de la sociedad anónima es que los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.

Se tiene que de los resultados que el levantamiento del velo societario ante un caso de abuso de derecho y fraude de la ley en búsqueda de impartir seguridad jurídica, debido a

que las sociedades anónimas de forma muy frecuente son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho.

Por último, se identifica que el levantamiento de velo societario SI ayudará al proceso de fiscalización de las empresas conformadas como sociedad anónima. Asimismo, el levantamiento de velo societario SI ayudará a garantizar la seguridad jurídica, es decir, que mediante ellas no se utilizadas para encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho.

### **3.4. PRESENTACIÓN DEL MODELO TEÓRICO**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **“LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 51° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES”**

LEY N°...

#### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 51° de la ley general de sociedades, que regula la responsabilidad de los socios de la sociedad anónima.

#### **2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-**

##### **Exposición de motivos:**

Se plantea como propuesta modificar el artículo 51° de la ley general de sociedades, que regula la responsabilidad de socios de una sociedad anónima, debido ante la imposibilidad de responsabilizar a los socios de las obligaciones de una sociedad anónima, lo que conlleva a que estos aprovechen que ostentan de un velo societario para abusar del derecho u ocasionar un fraude a la ley.

Por ello, se propone modificar normativamente el contenido del artículo 51° de la Ley General de Sociedades, que regula la responsabilidad de los socios de la sociedad anónima, que estipula:

*En la sociedad anónima el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. No se admite el aporte de servicios en la sociedad anónima.*

De este artículo, se desprende que los socios de una sociedad anónima no responden por las obligaciones que hayan adquirido la sociedad, situación que los socios puede aprovechar para obtener beneficios, ocasionado un fraude a la ley.

### **3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

#### **3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:**

*“Artículo 1°.- Modifíquese artículo 51° de la ley general de sociedades que regula la responsabilidad de los socios de una sociedad anónima:*

*En la sociedad anónima el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. No se admite el aporte de servicios en la sociedad anónima.*

**Se realizará un levantamiento del velo societario; es decir, os socios responden personalmente ante los siguientes supuestos:**

**a) Abuso del derecho**

**b) Fraude de la ley**

**c) Fraude por medio de la persona jurídica a terceros.**

#### **4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es evitar que los socios de una sociedad anónima, se aprovechen que la persona jurídica ostenta un velo societario para abusar del derecho y hacer un fraude a la ley, por lo que la regulación del levantamiento del velo societario será un medio de fiscalización de esta empresa.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, del análisis de los resultados de la estadística y las diversas casaciones estudiadas, podemos señalar que se concluye que:

- La sociedad anónima constituye una sociedad de naturaleza mercantil colectiva, conformada por 2 a más personas, destinada a realizar actividades lucrativas, cuyas ganancias serán divididas en base a sus aportes, los cuales son reflejados en acciones; siendo su característica principal que los socios no responden personalmente por las deudas de aquella sociedad, la misma que pueden ser abiertas o cerradas, las primeras están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, las segundas no.
- El velo societario es el instrumento por el cual se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, de tal manera que las obligaciones de la persona jurídica no son obligaciones de sus titulares; permitiendo el levantamiento del velo societario que los titulares de una persona jurídica no recurran a éste para ocasionar daños mediante abusos del Derecho, ni beneficiarse realizando fraudes a la ley.
- Por seguridad jurídica debe entenderse a la certeza del Derecho de que las personas conocen sobre la existencia de la ley; hay seguridad de que se conoce lo estipulado en la normativa y, con ese mismo enfoque, hay seguridad de que los individuos conozcan de que no serán afectados en su situación jurídica por la discrecionalidad del poder público, sino a través de los procedimientos regulares, legales y debidamente publicitados.
- Las sociedades anónimas, de forma muy frecuente, son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o de abusos del Derecho; en consecuencia, el levantamiento

del velo societario ayudará al proceso de fiscalización de tales sociedades anónimas; ayudando así a garantizar la seguridad jurídica; de allí que resulte de necesidad proceder a la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima en aras de garantizar la seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

Del análisis y desarrollo del presente trabajo, mediante la aplicación de instrumentos que nos permitieron obtener datos que reflejan la realidad de la situación problemática, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

1. Regular o positivizar el levantamiento del velo societario, entendido como mecanismo de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima, para contrarrestar las actividades de los integrantes de la sociedad respecto de los abusos de Derecho y fraude a la Ley; para lo cual se requiere adecuar la normativa civil y la Ley General de Sociedades referida al velo societario.
2. Ampliar el desarrollo académico del tema de estudio, en aras de generar una mayor precisión de los fundamentos doctrinarios que conlleven al convencimiento dogmático sobre la necesidad de positivizar el levantamiento del velo societario, otorgándole la condición de mecanismo de fiscalización para aquellas empresas conformadas como sociedad anónima, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica. Esto se logrará a través de la promoción de eventos académicos en las Universidades, los Colegios de Abogados y demás entidades del quehacer jurídico nacional.

## BIBLIOGRAFIA REFERENCIADA

### Fuentes bibliográficas

- Ayala, T. (1929). La personificación jurídica en la Teoría General del Derecho. Madrid: Reus.
- Anzola Gil, **Marcela** y otros, (2010), “Levantamiento del Velo Corporativo: panorama y perspectivas, El caso colombiano”, Rosario-Argentina: Universidad del Rosario.
- Beaumont Callirgos, R. (2005). Comentarios a la Ley General de Sociedades. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Borda, E. E. (1982). Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires: Driskill.
- Castillo Blanco, F. (2007) La Interpretación y Aplicación del Ordenamiento Jurídico Público: especial referencia al abuso del derecho. Madrid: Editorial INAP.
- Castro y Bravo, F. (1991). La persona Jurídica. Madrid: Civitas.
- Charrasquer Clari, M. L. (2002). El problema del fraude a la ley en el derecho tributario. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Carhuatocto Sandoval, H. (2005) La persona jurídica en el derecho contemporáneo – teoría y práctica, 1ra edición. Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- De Ángel Yaguez, R. (1997). La doctrina del Levantamiento del Velo de la Persona Jurídica en la Jurisprudencia. Madrid: Civitas S.A.
- De Castro y Bravo, F. (1991), “La Persona Jurídica”, España: Editorial Civitas.
- Domínguez Martín, M. (2006) Formas de Gestión de la Sanidad Pública en España. Madrid: Editorial La Ley.
- Elías Laroza, E. (2001). Derecho Societario Peruano. Lima: Editora Normas Legales.
- Espinoza Espinoza, J. (2000), “Derecho de las Personas”, 3º edición, Lima, Editorial Huallaga.

- Espinoza Espinoza, J. (2005), “Los Principios Generales contenidos en el Código Civil Peruano de 1984”, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Espinoza Espinoza, J. (2008), “Derecho de las Personas”, Perú, editorial RHODAS.
- Echaiz Moreno, D (2009), “Derecho societario: un nuevo enfoque jurídico de los temas societarios”. Lima: editorial Gaceta Jurídica.
- Fernández de la Gándara, Luis, (1992), “La Sociedad Comanditaria por Acciones. En comentario al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles”, Tomo XII. Madrid-España: Editorial Civitas
- Fernández Sessarego, C. (1999). Abuso del Derecho. Lima: Grijley.
- Gagliardo, M. (1998). Sociedades anónimas. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Galgano, **Francesco**, (1999), “Derecho comercial”, Volumen II. gSanta fe de Bogotá: Editorial Temis,
- Garrigues, J. (1993). Curso de Derecho Mercantil. Mexico: Ed. Porrúa.
- Gil Del Campo, M. (2007), “La Nueva Ley de Prevención del Fraude”. Valencia-España: Editorial CISS.
- Gilberto Villegas, C. (1995), “Tratado de las Sociedades”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Hundskopf Exebio, Oswaldo (2000), “Derecho Comercial”. Temas Societarios, Tomo III: Lima: Universidad de Lima
- Hundskopf Exebio, Oswaldo (2009), “Manual de Derecho Societario”. Lima: Editorial Grijley.
- Lohmann Luca de Tena, G. El negocio Jurídico. Lima: Ed. Grijley.
- Lopez Mesa, M. y Cesano, J. (2000). El abuso de la personalidad jurídica de las sociedades. Buenos Aires: Ed. Depalma.

- Messineo, **Francesco**, (1997), “Manual de Derecho Civil y Comercial”, Editorial Jurídicas Europa- América.
- Mispireta Galvez, C. (2004). El allanamiento de la personalidad jurídica o levantamiento del velo societario. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Montoya Manfredi, U. (1967). Comentarios a la ley de sociedades mercantiles. Lima: UNMSM.
- Montoya Manfredi, **Ulises**, (1998), “Derecho Comercial”, 9º edición, tomo I, Lima, Editorial Grijley.
- Montoya Manfredi, **Ulises**, (2006), “Derecho Comercial”, Editorial Grijley, Lima
- Morales Godo, J. (1999). Temas de Derecho Registral. El Levantamiento del Velo de la Personalidad Jurídica.
- Osorio Ruiz, **Zaída**, (2000) Jurisprudencia Comercial. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Parejo Gamir, J. y Blanch Nougues, J. (2007), “Estudios en Homenaje al profesor Pérez de Ayala”, Madrid, Editorial Dykinson.
- Pico Junoy, J. (2003). El Principio de la buena fe procesal. Barcelona: Editorial Bosch Editor.
- Pere J, Brachfield, (2010), “La Nueva Legislación Contra la Morosidad Descodificada: Reclamación de deudas y gestión de impagados”. Barcelona: Editorial profit.
- Sánchez Terán Hernández, J. (2007) Los Criterios de Graduación de las Sanciones Administrativas en el Orden Social. Valladolid: Editorial Lex Nova.
- Seoane, **Mario**, (2005), “Personas Jurídicas: principios generales y su regulación en la legislación peruana”. Lima: Editorial Grijley.

Selma Penalva, A. (2007) Los Límites del Contrato de Trabajo en la Jurisprudencia Española. Murcia: Editorial Editum.

Trazegnies Granda, F. (2005). El rasgado de velo societario dentro del arbitraje. Lima: Editorial Ius et veritas.

Uría Gonzales, **Rodrigo**; Menéndez Menéndez, **Aurelio**; García de Enterría, **Javier**. (1999). La Sociedad Anónima. Aportaciones sociales y desembolsos del capital. Madrid: Civitas.

Uría Gonzales, R. y Menéndez Menéndez, A, (2000), “Curso de Derecho Mercantil”. Madrid-España: Editorial Civitas.

### **Fuentes hemerográficas**

Andrade Ubidia, S. (2009). El levantamiento del Velo en la Doctrina y la Jurisprudencia Ecuatoriana. Revista de Derecho, 52.

Echaíz Moreno, D. (2005), “¿Disolver o no disolver? He ahí el dilema”, en Legal Express, N° 53, Lima.

Hundskopf Exebio, O. (2008). La doctrina del levantamiento del velo societario y las controversias vinculadas a su aplicación en los procesos arbitrales. Lima: Gaceta Jurídica.

León Suárez, M. (2018). La Aplicabilidad del Develamiento del Velo Societario en las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador. "Tesis de Grado". Quito, Universidad Nacional de Sek.

## Fuentes Electrónicas

Alarcón, Andrés (2014) El levantamiento del velo societario por los Jueces de coactiva (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10142/1.%20TESIS%20-%20El%20Levantamiento%20del%20Velo%20Societario%20por%20los%20Jueces%20de%20Coactiva1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calixto Beretta, J. (2017) La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11381/calixto\\_bj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11381/calixto_bj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Farfán Pacheco, S. (2018) Tratamiento y aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el derecho peruano (Tesis de Postgrado), Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13421/Farf%C3%A1n\\_Pacheco\\_Tratamiento\\_aplicaci%C3%B3n\\_teor%C3%ADa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13421/Farf%C3%A1n_Pacheco_Tratamiento_aplicaci%C3%B3n_teor%C3%ADa1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez Ibáñez, A. (2014) La Doctrina del Levantamiento del Velo de la Personalidad Jurídica en las Sociedades Mercantiles. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3487/169\\_La%20doctrina%20del%20levantamiento%20del%20velo%20de%20la%20personalidad%20juridica%20en%20las%20sociedades%20mercantiles%20por%20Alejandro%20Perez%20Ibanez%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3487/169_La%20doctrina%20del%20levantamiento%20del%20velo%20de%20la%20personalidad%20juridica%20en%20las%20sociedades%20mercantiles%20por%20Alejandro%20Perez%20Ibanez%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Obando Blanco, R. (2008), “Una Visión Dual de la Doctrina del Levantamiento del Velo de la Persona Jurídica”. Recuperado [19/10/2016] en [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25\\_10.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25_10.pdf).

Obando Blanco, R. (2013), “Principios generales: El abuso del derecho y la buena fe. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea/El+abuso+de+derecho+y+la+buena+fe.+Principios+generales.+Roberto+Obando+Blanco+en+Suplemento+Jur%C3%ADdica+Victor+Obando+Blanco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=15382e80436d5e65\\_b4fdff41c29755ea](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15382e80436d5e65b4fdff41c29755ea/El+abuso+de+derecho+y+la+buena+fe.+Principios+generales.+Roberto+Obando+Blanco+en+Suplemento+Jur%C3%ADdica+Victor+Obando+Blanco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=15382e80436d5e65_b4fdff41c29755ea)

Rojas Ramirez, V. (2014) El levantamiento del velo social: análisis doctrinal y propuesta para Costa Rica (Tesis de pregrado), Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-levantamiento-del-velo-social-an%C3%A1lisis-doctrinal-y-propuesta-para-Costa-Rica.pdf>

Zamora Lazo, J. (2018) El velo societario su rompimiento como control y fiscalización a las personas jurídicas (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7537/BC-1549%20ZAMORA%20LAZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	
<p align="center"><b>“POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO COMO MEDIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA (Chiclayo, 2015-2019)”</b></p>	<p>¿De qué manera la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización en las empresas conformadas como sociedad anónima permitirá garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019)?</p>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<p>Si se positivizará el levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima; ENTONCES, se garantizará la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019)?</p>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	
		<p>Proponer la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019).</p>		-	<p>Levantamiento del velo societario</p>
		<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<p>- Estudiar los supuestos en los que se aplicaría el levantamiento del velo societario en búsqueda de impartir seguridad jurídica.</p> <p>- Analizar la existencia de sociedades anónimas que son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho.</p>

**Anexo 2: Operacionalización de variables**

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	TÉC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE
		Conceptual	Operacional					
SI, se positivizara el levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima; ENTONCES, se garantizará la seguridad jurídica (Chiclayo 2015-2019)?	Levantamiento del velo societario	Se trata de una técnica judicial que busca corregir y sancionar aquellos actos en los que se ha utilizado fraudulentamente la responsabilidad limitada que otorga la personalidad jurídica.	Medio para corregir y sancionar actos fraudulentos.	Sancionar actos fraudulentos	Fraude	Si	ENCUESTA	CUESTIONARIO A ser aplicados en operadores del derecho del distrito judicial de Lambayeque.
						No		
						Si		
	Abuso de Derecho	No						
		Derechos	Si					
	Obligaciones		No					
		Responsabilidades	No					
	Publicación		Si					
		Aplicación	No					
leyes	No							
	Garantizar la seguridad jurídica	Es un principio que garantiza la certeza del derecho en su aplicación y en su publicidad.	Garantiza la certeza la del Derecho	Publicación	leyes	Si		
No								





**“POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO COMO MEDIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA (Chiclayo, 2015-2019)”**

**Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:**

El presente estudio propone la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica; siendo que, en el análisis teórico de los temas bajo estudio surgen diversas dudas, así como la inquietud respecto de su postura sobre nuestra propuesta de investigación es por ello que expresamos de antemano nuestro elevado agradecimiento:

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

**1) El velo societario:**

- a) Es el instrumento que permite diferenciar a la persona jurídica de sus titulares.
- b) Es el instrumento por la que se materializa el principio de autonomía patrimonial entre la persona jurídica y sus titulares, es decir, por las obligaciones de la persona jurídica no responden sus titulares.
- c) Es la figura jurídica que permite que los titulares de una empresa se responsabilicen por los deberes y obligaciones de la misma.

**2) Según sus conocimientos ¿En qué consiste el levantamiento del velo societario?**

- a) Esta figura jurídica permite que se pueda responsabilizar a los titulares de una persona jurídica por los deberes y obligaciones asumida que son de la persona jurídica
- b) Permite que los titulares de una persona jurídica no utilicen el velo societario para ocasionar daños ni beneficiarse realizando un fraude a la ley
- c) Permite corregir y sancionar a los titulares de una persona jurídica que han abusado de la responsabilidad limitada y de la autonomía patrimonial.

**3) ¿Qué entiende por sociedades anónimas?**

- a) Es la agrupación de 2 o más personas que se juntan para realizar actividades comerciales destinadas a obtener beneficios económicos que serán repartidos en concordancia con sus acciones.
- b) Es la asociación de 2 a más personas destinada a realizar actividades lucrativas que será divididos en base a sus aportes reflejados en acciones, caracterizado porque los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.
- c) Son un grupo de personas llamado socios aportan un determinado capital para crear una persona jurídica, constituida por acciones.

**4) ¿Cuál es la característica principal de la sociedad anónima?**

- a) Los socios responden personalmente por las deudas de la sociedad.
- b) Los socios no responden personalmente por las deudas de la sociedad.
- c) Las acciones de la sociedad anónima están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

**5) Según su criterio ¿Cuáles son los tipos de sociedades anónimas?**

- a) Sociedades anónimas abiertas y cerradas.
- b) Sociedades anónimas personales y mixtas.

- c) Sociedades anónimas únicas y conjuntas.
- 6) **A su criterio ¿Cuál es la diferencia entre sociedades anónima abierta y cerradas?**
- a) Las acciones de la sociedad anónima abierta están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima cerrada.
- b) Las acciones de la sociedad anónima cerrada están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a diferencia de la sociedad anónima abierta.
- c) Los socios responden personalmente por las deudas de la sociedad anónima cerrada a diferencia de la abierta.
- 7) **Según sus conocimientos ¿Cuáles son las bases normativas de las sociedades anónimas?**
- a) Ley general de sociedades
- b) Código Civil
- c) Todas las anteriores
- 8) **A su criterio ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas?**
- a) Es una sociedad de naturaleza mercantil colectiva
- b) Es una sociedad de naturaleza comercial individual
- c) Es una sociedad de naturaleza civil mixta.
- 9) **¿Qué entiende por seguridad jurídica?**
- a) Es sinónimo de certeza del derecho, en la que las personas conocen sobre la existencia de la ley.
- b) Establece que hay seguridad de que se conoce, hay posibilidad de conocerse los estipulado en la normativa.
- c) Permite que los individuos tengan la seguridad de que no será afectada su situación jurídica por la discrecionalidad del poder público sino procedimientos regulares, legales y debidamente publicitados.
- 10) **A su parecer ¿En qué supuestos se debería aplicar el levantamiento del velo societario en búsqueda de impartir seguridad jurídica?**
- a) Ante un caso de abuso de derecho y fraude de la ley
- b) En cualquier supuesto bajo la discrecionalidad del poder público.
- c) Solo ante la existencia de responsabilidad penal.
- 11) **A su criterio ¿Las sociedades anónimas de forma muy frecuente son constituidas con la finalidad de encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?**
- a) SI
- b) NO
- 12) **A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará al proceso de fiscalización de las empresas conformadas como sociedad anónima?**
- a) SI
- b) NO
- 13) **A su criterio ¿El levantamiento de velo societario ayudará a garantizar la seguridad jurídica, es decir, que mediante ellas no se utilizadas para encubrir casos de fraude a la ley o abuso de derecho?**
- a) SI
- b) NO
- 14) **Nuestra propuesta de investigación es la positivización del levantamiento del velo societario como medio de fiscalización para las empresas conformadas como sociedad anónima para garantizar la seguridad jurídica ¿Estás de acuerdo?**
- a) SI
- b) NO

Muchas gracias...!!

# POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO COMO MEDIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA (Chiclayo, 2015-2019)

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>11</b> %	<b>11</b> %	<b>3</b> %	<b>5</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1</b> %
<b>4</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>7</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %



MLCH

[www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)



DR. MARIANO LARREA CHUCAS  
DNI: 16483760  
ASESOR

## Constancia de aprobación de originalidad de tesis

Yo, Larrea Chucas Mariano, asesor de tesis, revisor del trabajo de investigación del tesista, HOMERO DIAZ CAYOTOPA titulada: "Positivización De Levantamiento Del Velo Societario Como Medio De Fiscalización De Las Sociedades Anónimas Para Garantizar La Seguridad Jurídica (Chiclayo, 2015-2019)"

Hago constar que luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

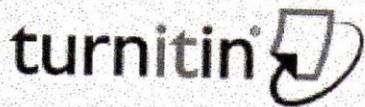
El suscrito analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo -Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N° 659-2020-R de fecha 8 de setiembre de 2020. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-

Lambayeque, 04 de abril del 2023



---

**DR. MARIANO LARREA CHUCAS**  
**DNI: 16483760**  
**ASESOR**



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Homero Diaz Cayotopa  
Título del ejercicio: POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO...  
Título de la entrega: POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO...  
Nombre del archivo: HOMERO\_DIAZ\_CAYOTOPA\_1\_1.docx  
Tamaño del archivo: 631.22K  
Total páginas: 107  
Total de palabras: 16,841  
Total de caracteres: 114,629  
Fecha de entrega: 04-abr.-2023 09:59a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2055689750

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POST GRADO  
MAestrÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



TESIS

POSITIVIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO  
SOCIETARIO COMO MEDIO DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS PARA GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD JURÍDICA (Chiclayo, 2015-2019)

Investigador: Abg. Homero Diaz Cayotopa

Asesor: Mg. Mariano Larrea Chucas

Lambayeque 2020

**DR. MARIANO LARREA CHUCAS**  
**DNI: 16483760**  
**ASESOR**